

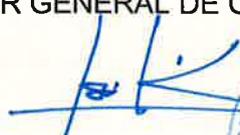


F A X

DE:	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION
A:	DG MARE-POLICY DEVELOPMENT AND CO-ORDINATION. FISHERIES CONTROL POLICY. Ms Valerie Laine. EMAIL: MARE- NOTIFICATIONS- IUU-1005-2008@ec.europa.eu.
ASUNTO:	España- Informe Bienal 2012-2013 Ref. Ares(2014)837717 - 21/03/2014. art 55 (1) R 1005/2008
S/REF:	N/REF: JLGS/IP
FECHA:	30 DE ABRIL DE 2014
NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA:	

En respuesta a su escrito referencia Ref. Ares (2014)837717 - 21/03/2014, se adjunta informe bienal elaborado por esta Unidad, en base a lo dispuesto en el artículo 55 (1) del Reglamento (CE) 1005/2008.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL E INSPECCION,


Jose Luis Gonzalez Sánchez





BIENNIAL REPORTING ON THE APPLICATION OF THE IUU REGULATION

Member State: ESPAÑA

Organisation: MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARIA GENERAL DE PESCA.

Date: 23 DE ABRIL DE 2014

Name, position and contact details of responsible official:

JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ,
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL E INSPECCION,
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PESQUERA,
SECRETARIA GENERAL DE PESCA
C/ VELAZQUEZ 147, 28071-MADRID
Tf: 0034 91 19 49
Email: inspecpm@magrama.es

May the Commission provide a copy of this questionnaire to other Member States?

Si, previo conocimiento y consentimiento de la Secretaria General de Pesca

Section 1: Legal framework

1.1 Has your country transposed into national law or issued any administrative guides for the application of Council Regulation (EC) No 1005/2008 on illegal, unreported and unregulated fishing (IUU Regulation)?

YES X

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (CE) 1005/2008 y del Reglamento (CE) 1010/2009, España a través de la Secretaria General de Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha establecido los procedimientos relativos a:

- *Control de operaciones de acceso a servicios portuarios, desembarques y transbordos de buques pesqueros con bandera de tercer país.*
- *Control de operaciones de introducción en territorio español de productos de la pesca.*
- *Control de exportaciones y re-exportaciones de productos de la pesca.*
- *Control de operaciones de tránsito y transbordo, de productos de la pesca originarios de terceros países, a otros Estados miembros*

Dichos procedimientos están recogidos en la Orden Ministerial ARM/2077/2010, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Esta Orden Ministerial, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de Julio de 2010 y puede ser consultada en la siguiente dirección de Internet del Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/31/pdfs/BOE-A-2010-12273.pdf>

Además, al objeto de dar publicidad y mayor información a los operadores, importadores, , asociaciones, transitarios, consignatarios, agentes y ciudadanos en general, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, creó en el año 2010 una página web en Internet donde se pueden consultar los procedimientos y obtener información adicional sobre los mismos.

A continuación se señala la distribución de la información en dicha página web según contenido y dirección de acceso en Internet:

- Información General de los procedimientos, legislación aplicable, tramitación de solicitudes por Internet, y enlace con la página web de la Comisión Europea.

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/default.aspx>

- Información sobre control de operaciones de acceso a servicios portuarios, desembarques y transbordos de buques pesqueros de terceros países, legislación sobre puertos designados, cumplimentación de formularios de notificación previa de acceso a Puerto y de declaración previa desembarque.
- Tránsito y transbordo a otro Estado miembro.

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/acceso.aspx>

- Información sobre los procedimientos de control de la entrada por cualquier vía, de productos de la pesca y su re-exportación desde territorio español.

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/entrada.aspx>

- Información sobre los procedimientos de control y para la emisión de certificados para la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros españoles cuando así lo exijan los acuerdos previamente adoptados con terceros países:

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/exportacion.aspx>

Por otro lado cabe destacar que España, con anterioridad a la aprobación del Reglamento 1005/2008, ya contaba con el vigente Real Decreto 1134/2002, de 31 de octubre, sobre aplicación de sanciones en materia de pesca marítima a españoles enrolados en buques con abanderamiento de conveniencia.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-21181

El Consejo de Ministros del pasado día 11 de abril aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. Dicho Proyecto de Ley refuerza el marco normativo español para sancionar las infracciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En particular, puede destacarse que el Proyecto define el ámbito de aplicación del régimen de infracciones y sanciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento 1005/2008. Asimismo, se extiende la responsabilidad por la comisión de infracciones a aquellas personas físicas o jurídicas que operan a través de sociedades interpuestas bajo su control corporativo. También fortalece las capacidades de los inspectores de pesca y recoge nuevos tipos infractores graves y muy graves específicamente relacionados con la pesca IUU, como el enrolamiento de nacionales españoles en buques de terceros países o como cualquier participación o vínculo con buques apátridas o buques incluidos en listas IUU. Asimismo, el Proyecto eleva el techo sancionador de las multas por infracciones muy graves hasta los 600.000 euros (actualmente 300.000 euros).

Una vez se publique el texto del Proyecto de Ley en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados se podrá dar traslado del mismo a la Comisión Europea, confiando en una rápida tramitación parlamentaria y en la muy próxima vigencia de la reforma.

Section 2: Administrative Organisation

2.1 How has your country organised its services to deal with the implementation of the IUU Regulation (verification of catch certificates, validation of catch certificates for own vessels, etc.)?

a) internal co-operation (between local/regional Fisheries authorities and head-quarter);

La Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otros Departamento, es el Organismo con competencia en España en materia de control de los productos de la pesca con motivo de su descarga o desembarque en territorio español.

En consecuencia tanto las autoridades portuarias como las autoridades aduaneras españolas, no podrán autorizar las entradas en Puerto de buques pesqueros de terceros países ni la importación de productos de la pesca, sin que estas operaciones cuenten con un informe favorable, previo de la Secretaria General de Pesca. Este informe es vinculante para la Autoridad Portuaria y para la Aduana.

Durante el año 2012 y 2013, para la implementación del R(CE) 1005/2008, la Secretaria General de Pesca, distribuyó, las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008, entre sus Unidades, de la siguiente manera:

Art 6 y 7 del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad responsable de la recepción y control de la notificación previa y autorización (pesquera):

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera, en colaboración con las Areas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Art 8 del Reglamento (CE) 1005/2008: Registro de las operaciones de desembarque y transbordo:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 9, 10, 11 del Reglamento (CE) 1005/2009: Inspecciones en puerto.

Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 15 (2) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad Competente para la validación de Certificados de Capturas para la Exportación:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art. 17 (8) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competentes para los controles y verificaciones de los certificados de capturas de conformidad con el artículo 16 y los apartados 1 a 6 del artículo 17.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 21 (3) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competente para la validación y verificación de la sección de re-exportación de los certificados de capturas.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 39 (4) del Reglamento 1005/2008: Autoridad competente encargada de recopilar y verificar la información sobre las actividades de los nacionales que hayan sido identificados como individuos que realizan pesca INDNR o la apoyan:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Pesca.

Art 39 (2) del Reglamento (CE) 1010/2009: Autoridad responsable de la Oficina de Enlace Único.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

b) co-operation with other authorities and allocation of tasks for various authorities in the implementation of the IUU Regulation (Health, Customs, Navy, etc.);

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 11, dispone que en caso de importación de productos de la pesca en territorio español, el informe de la Secretaria General de Pesca es preceptivo y vinculante para la Aduana, con carácter previo al despacho aduanero. Si este informe es desfavorable, la importación no podrá llevarse a cabo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/31/pdfs/BOE-A-2010-12273.pdf>

La Secretaria General de Pesca y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tienen suscrito desde el año 2011 un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo y un Acuerdo de Colaboración para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, el contrabando y el fraude fiscal.

Las condiciones y los términos de esta Encomienda y Acuerdo de Colaboración figuran publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de Agosto de 2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/04/pdfs/BOE-A-2011-13441.pdf>

Esta encomienda incluye el intercambio de información. En este sentido, la Secretaria General de Pesca dispone de una aplicación informática (SIGCPI) a través de la cual se tramitan las solicitudes de autorización de importación que efectúan los operadores. Una vez verificadas las solicitudes así como la documentación aportada, se transmite directamente vía Internet la autorización/denegación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales).

- Fuerzas Armadas: Armada Española

El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tienen suscrito desde el año 1988 un Acuerdo Conjunto en materia de inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima para el control y vigilancia en todas las zonas marítimas donde este presente la flota pesquera española, incluidos los caladeros internacionales (Ej: NAFO, NEAFC, etc.). En este marco operan los patrulleros de la fuerza de Acción Marítima de la Armada y tres patrulleros de altura de vigilancia de pesca propiedad de la Secretaria General de Pesca.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil (Servicio Marítimo):

El Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tienen suscrito desde el año 1997, un Acuerdo Marco sobre Control, Inspección y Vigilancia de las Actividades de Pesca Marítima. En base a este Acuerdo se elaboran Programas Anuales de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) para la inspección y vigilancia en el Mar Territorial español, y en la Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo, con 7 patrulleras propiedad de la Secretaria General de Pesca.

Las actuaciones concretas son:

- *Inspección y vigilancia en el mar, tanto de la actividad pesquera como de las acciones que puedan repercutir en la conservación y protección de los recursos pesqueros.*
- *Seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera en tierra, antes de la primera venta de los productos pesqueros, así como los importados comercializados antes de su entrada en territorio nacional, con ocasión de su descarga o desembarque.*

Los Acuerdos contemplan también intercambios de información entre las partes, señalando que los mismos deben permitir el conocimiento directo e inmediato de los acaecimientos que puedan producirse en los caladeros, la notificación inmediata de la información necesaria que precisen las misiones de inspección y vigilancia pesqueras, la información diaria que permita un mejor conocimiento del caladero, la remisión al Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los planes parciales de actuación que se establezcan y atender las solicitudes de embarque de los inspectores en las unidades de vigilancia de manera rápida.

- Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas:

Aunque no hay suscrito un Acuerdo específico de colaboración, la Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 5 apartado 1, establece que el acceso a servicios portuarios de buques pesqueros abanderados en terceros países, requiere autorización de las autoridades portuarias, previo informe favorable de la Secretaria General de Pesca,

c) How many persons are involved in the implementation of the catch certificate?

Equipo INDNR 2012-2013	
Subdirector General de Control e Inspección	1
Jefe de Area	1
Equipo de autorizaciones: (importaciones/transitos/ acceso a servicios portuarios/ desembarques/transbordos/ almacenamiento bajo control)	
Controles y Verificaciones (365 días/15 horas/día) de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, etc.	17
Validación de certificados de Exportación y de re-exportación.	2
Equipo de Inteligencia: Controles específicos, verificaciones e investigaciones	
Inspectores de Pesca	3
Analista de datos	1
Analista de relaciones societarias	1
Inspectores de Pesca: Inspecciones en puerto de buques/ desembarques/transbordos/ depositos aduaneros/ containers y otros medios de transporte/ frigoríficos	
Inspectores Nacionales de Pesca	53
Asesoría jurídica	15

A continuación se detallan las funciones del personal

PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
Subdirector General	1	Dirección, planificación y coordinación para cumplimiento obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008. Autoridad Única encargada de la aplicación del sistema de asistencia mutua (Art 39 del R (CE) 1010/2009). Autoridad responsable validación certificados de captura para la exportación y re-exportación de productos de la pesca (Art 15 y 21 del R(CE) 1005/2008). Autoridad responsable de control y verificación de los certificados de captura con motivo de importación (Art 17 del R (CE) 1005/2008)
Jefe de Area-Coordinador	1	Planificación, coordinación y supervisión equipos a) y b). Solicitudes de Asistencia Mutua (Art 41 a 48 Reglamento (CE) 1010/2009). Coordinación Oficina de Enlace Único (Art 39 R (CE) 1010/2008. Avistamientos
a) Equipo de autorizaciones:		
Operadores (en turnos mañana y tarde) (14 horas x 365 días)	17	Chequeo notificaciones buques pesqueros abanderados en terceros países, solicitudes de importación, documentación y autorizaciones. Registro de operaciones. Certificados de exportación y re-exportación (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 21 R(CE) 1005/2008)
Supervisores	2	Supervisión procedimientos, solicitudes y autorizaciones. Verificaciones y su registro (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008)
b) Equipo de inteligencia:		
Inspector de Pesca Marítima	3	Análisis y Estudios de Riesgos. Análisis verificaciones (Art 31) Investigación de Nacionales (Art 39 y 40), de buques avistados y buques con presunta actividad INDNR o en listas INDNR (Art 37, 48, 49, 50). Planificación y realización de inspecciones. Infracciones (Art 9, 10 y 11)
Analista de datos	1	Análisis y cruce de bases de datos. Elaboración de informes.
Analista de estructuras societarias	1	Especialista en búsqueda y análisis de relaciones societarias. Elaboración de informes
TOTAL	26	

b) Subdirección de Asuntos Jurídicos: 15.

Servicios periféricos:

Jefes de las Áreas Funcionales / Dependencias de Agricultura, Pesca y Alimentación / Inspectores de Pesca marítima: 53

Total: 94 personas.

If different, please distinguish between direct landings of 3rd country fishing vessels and other imports (processed products)

2.2 Do the authorities of your country have the possibility to audit/verify a company for the purposes laid down in the IUU Regulation? If yes, have they undertaken such audits/verifications yet? Please detail.

El Reglamento comunitario de control 1224/2009 en su artículo 97 establece las competencias de los agentes de la comisión, que se desarrolla en arts. 100 y 101 dado que señala las auditorías internas, sin embargo el RD 176/2003 no establece la competencia del inspector de pesca en el ámbito de poder ejercer su labor inspectora en este caso.

Por ello y como ya se ha mencionado en el apartado 2(1)(c), en el año 2012 se creo un equipo específico (Equipo de Inteligencia) que se encarga de la investigación y recopilación de información sobre las relaciones societarias y actividades de los nacionales en el ambito de lo establecido en el Capítulo VIII del R (CE) 1005/2008. En algún caso concreto en este ambito, ya se ha proporcionado información al respecto elaborada por el Equipo de Inteligencia Español, a los servicios de la Comisión.

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que el texto del nuevo artículo 95 incluido en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Pesca, dispone lo siguiente:

Artículo 95. Actuaciones previas y de investigación.

1. En el marco de unas actuaciones previas o de la instrucción de un procedimiento sancionador, los funcionarios competentes podrán investigar a las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente pudieran tener algún tipo de relación jurídica, mercantil, financiera o de cualquier otro tipo con la actividad pesquera o la comercialización de productos pesqueros.

2. Las personas físicas, así como los administradores, representantes y empleados de las personas jurídicas citadas en el apartado 1 vendrán obligadas a prestar su colaboración a los funcionarios competentes en el ejercicio de sus funciones, y a aportar la documentación que les sea requerida al objeto de facilitar las labores de investigación o instrucción.

3. Las actuaciones de investigación o instrucción podrán consistir en el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia a los efectos de la investigación, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades

económicas, así como en la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones establecidas en la normativa de pesca y comercialización de productos pesqueros.

4. Cuando las actuaciones de investigación, inspección o de instrucción lo requieran, los funcionarios que desarrollen estas funciones podrán entrar, de conformidad con la normativa comunitaria de control y lucha contra la pesca INDNR, en todas las dependencias de los buques, así como en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades que pudieran estar relacionados con la actividad pesquera o de comercialización de productos pesqueros.

5. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de investigación sea necesario entrar en domicilio constitucionalmente protegido, la Administración deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

6. El personal inspector podrá ser asistido por personal de apoyo para la realización de tareas de asistencia en las inspecciones, sin que esta circunstancia exima en ningún caso a los inspectores de ejercer las funciones que tienen encomendadas.

7. Al efectuarse una visita de inspección, los agentes y autoridades deberán comunicar su presencia, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

Además de lo anterior cabe destacar la colaboración existente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Agencia Tributaria a estos efectos, como ya se ha explicado en el apartado 2 (1) (c).

2.3. Does your country have freezones/freeports in which activities relevant to importation/exportation/processing of fishery products are authorised?

En España, como en otros Estados miembros, existen zonas francas

Las Zonas Francas que existen actualmente en España están constituidas en Barcelona, Cádiz, Vigo y Las Palmas de Gran Canaria.

Los Depósitos Francos se encuentran ubicados en: Algeciras, Alicante, Bilbao, Cartagena, Gijón, La Coruña. Las Palmas de Gran Canaria, Madrid-Aeropuerto, Málaga, Pasajes, Santander, Tarragona, Valencia, Villafría (Burgos) y Zaragoza

Section 3: Direct landings of third country fishing vessels (only applicable if designated ports)

Please list your designated ports:

En España, mediante Acuerdos de Consejo de Ministros de fecha 4 de diciembre de 2009 y de 20 de mayo de 2010, se designaron 24 puertos para la realización de operaciones de acceso a servicios portuarios, desembarques y transbordos de productos de la pesca por parte de buques pesqueros abanderados en terceros países.

Ambos Acuerdos fueron publicados, mediante Resoluciones de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, en el Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España de fechas 21 de diciembre de 2009 y 28 de junio de 2010. Pueden ser consultados en las siguientes direcciones de Internet:

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/21/pdfs/BOE-A-2009-20625.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/28/pdfs/BOE-A-2010-10295.pdf>

La distribución de los puertos por Comunidad Autónoma es la siguiente:

Comunidad Autónoma del País Vasco: Bilbao.

Comunidad Autónoma de Cantabria: Santander.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: Gijón.

Comunidad Autónoma de Galicia: A Coruña, Ribeira, A Pobra do Caramiñal, Vilagarcía de Arousa, Marin, Vigo (Área Portuaria).

Comunidad Autónoma de Andalucía: Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Barbate (no tiene PIF).

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Cartagena.

Comunidad Autónoma Valenciana: Alicante, Valencia, Castellón.

Comunidad Autónoma de Cataluña: Tarragona, Barcelona.

Comunidad Autónoma de Canarias: Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife.

Comunidad Autónoma de Baleares: Palma de Mallorca.

3.1 How many landings and transhipments of third country vessels have been recorded by your country since 1 January 2012 until 31 December 2013?

En la siguiente tabla se recoge el número de operaciones de desembarque, por puerto de desembarque.

Puerto	ORP	Nº Desembarques	Nº de Transbordos (art 2 (10) R IUU)
Algeciras	(ICCAT BFT)	8	0
Cartagena	(ICCAT BFT)	8	0
La Puebla del Caramiñal	-----	56	0
Las Palmas - Puerto de la Luz	(ICCAT BFT)	159	0
Marin	(NEAFC/ NAFO)	24	0
Santa Eugenia de Riveira	-----	10	0
Vigo (Área Portuaria)	(NEAFC/ NAFO/ ICCAT BFT)	117	0
Vilagarcía de Arosa	(NEAFC/ NAFO)	1	0
Cádiz		2	0
TOTAL		385	0

* If the port is designated also for an RFMO, please indicate which RFMO in brackets.

3.2 Approximately, what percentage of the third country fishing vessel landings arrives in transit in your country?

*En los terminos establecidos en el articulo 19 del R(CE) 1005/2008, durante los años 2012 y 2013, cabe precisar que **NO** se ha producido ningun desembarque de productos de la pesca, en transito a otro Estado miembro.*

No obstante en el mismo periodo, aproximadamente un 6% del numero total de operaciones de desembarque de productos de la pesca, han llevado implicada una operaci3n de transito a un tercer pais no comunitario, de una parte de la totalidad de los productos desembarcados. El destino de la otra parte de los productos, ha sido la importacion en territorio espaol.

Los terceros paises de destino fueron basicamente: China y Japon.

3.3 Has your country had any problems with third country fishing vessels when implementing Articles 6 (prior notice) and 7 (authorisation) of the IUU Regulation.

YES _____ NO _____

If yes, please detail:

- a) in which ports;
- b) the nature of problem;
- c) vessel details (name, flag, master, etc.);

Ver Anexo I

3.4 Since January 2012, have you refused access to your port services to a fishing vessel for activities of landing or transhipment of fishery products? Was this refusal based on the conditions of the regulation?

YES X NO X _____

If yes, please detail:

- a) in which ports; *Las Palmas*
- b) the nature of problem; *Medidas comerciales pesca no sostenible de caballa de las Islas Feroe*
- c) vessel details (name, flag, master, etc.); *Victoria (BZ), Gloria (BZ). Estos dos barcis tambien han sido objeto de un mensaje de asistencia mutua de la Comisi3n (MA-GUI-006) por presunta pesca sin licencia en aguas de Guinea Conakry.*

3.5 Do third country fishing vessels accessing your ports use the templates for prior notifications and pre-landing/pre-transhipment provided by the Implementing Regulation 1010/2009 or those used in RFMOs? Please detail, when RFMO forms are used.

Ambas, a la vez, segun se describe a continuaci3n.

Para que un buque pesquero de tercer pais acceda a Puerto espaol, ya sea para obtener servicios portuarios, o para realizar operaciones de desembarque o transbordo, es preceptivo que disponga de una autorizaci3n de la Secretaria General de Pesca.

Para que la Secretaria General de Pesca autorice estas operaciones es preceptivo que el capitán del buque pesquero con bandera de tercer país o su representante envíe en los plazos que a continuación se señalan, los siguientes documentos:

- Con 72 horas de antelación a la hora prevista de llegada del buque a puerto, los formularios de prenotificación de acceso a Puerto que figuran en el Reglamento 1010/2009 debidamente cumplimentados y
- Con 4 horas de antelación al inicio de las operaciones de desembarque / transbordo, los formularios de declaración previa de desembarque que figuran en el Reglamento (CE) 1010/2009, debidamente cumplimentados.
- En el caso de operaciones desembarque/ transbordo de pescado congelado capturado en el área de NEAFC/NAFO, es preceptivo que además de los formularios anteriores mencionados, el capitán o su representante, envíe con 72 horas de antelación a la hora prevista de llegada a Puerto, los documentos de control de Estado de Puerto PSC1/ PSC2 (según proceda), debidamente cumplimentados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1236/2010 y en el Reglamento (CE) 679/2009.

Section 4: Port inspections in accordance with Section 2 of the IUU Regulation

4.1 Between 1 January 2012 and 31 December 2013, how many fishing vessels of third countries had access to the designated ports for landing or transshipment of fishery products? _____

	2012	2013	TOTAL
Numero de buques pesqueros (distintos)	103	79	182

Solo se registraron operaciones de desembarque de productos de la pesca.

NO se han registrado operaciones de transbordo, tal y como se define "transbordo" en el artículo 2 (10) del Reglamento (CE) 1005/2008.

4.2 How many fishing vessels were inspected between 1 January 2012 and 31 December 2013?

Reason for inspection :	Flag State
Sighted at sea in activities that may be considered illegal, unreported and unregulated	
Based on the EU IUU vessel list	
Other (please detail)	

Ver Anexo I.

4.3 How many fishing vessels were inspected between 1 January 2010 and 31 December 2011?

Ver Anexo I.

4.4 Does your country use risk assessment criteria for the port inspections?

YES ___ X ___

If yes, please detail.

General

La Secretaria General de Pesca dispone de un Manual de Procedimiento para la realización de controles (documentales y físicos) de las operaciones de acceso a servicios portuarios, y de desembarque / transbordo de productos de la pesca, de buques pesqueros con bandera de tercer país en puertos españoles.

Controles documentales:

La Secretaria General de Pesca en Madrid, con caracter previo a la autorización de acceso a servicios portuarios y de operaciones de desembarque/ transbordo, controla el 100% de la documentación que remiten los capitanes de los buques o sus representantes, es decir los formularios de notificación previa y de declaración previa de desembarque/transbordo, y en su caso de los documentos preceptivos de control establecidos por las ORPs NAFO y NEAFC (PSC1/PSC2) Igualmente se controlan los documentos de capturas, y, licencias de pesca/ transbordo (si procede) y de navegación o registro.

Este control documental, se basa fundamentalmente en la comprobación de:

- *Si el buque pesquero figura en la lista comunitaria de buques que practican la pesca ilegal.*
- *Si el buque pesquero ha sido avistado.*
- *Si se ha recibido algun mensaje de asistencia mutua de la Comisión o por otro Estado miembro o país tercero.*
- *Si ha cambiado de bandera/ nombre.*
- *En caso de especies reguladas por una ORP, si el buque figura registrado en la lista de esa ORP de buques autorizados a pescar en el area.*
- *Si el país abanderante figura en la lista de países notificados a la Comisión.*
- *Si el buque figura en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de productos de la pesca.*

Información detallada, sobre los controles documentales a realizar con caracter previo a la autorización de desembarque, figura recogida en las paginas 10, 11, 12 y 13 del Manual de Procedimiento para el Control, que fue entregado al equipo auditor de la Comisión con motivo de la misión numero ES-C2-2011-17-A efectuada en Madrid los días 23 y 24 del pasado mes de noviembre de 2011.

Listados de comprobaciones cruzadas:

Además para la autorización de operaciones de desembarque, consideradas de especial riesgo, las Areas de Agricultura y Pesca en el litoral, deben cumplimentar un "check list".

Este check list esta basado en la realización de controles cruzados de los datos de las licencias de pesca, de las licencias de transbordo, de los certificados de capturas, y de los formularios de notificación previa.

El función de los resultados de los controles cruzados el responsable del Area de Agricultura y Pesca en el Puerto de desembarque, informa favorablemente o desfavorablemente la operación.

En casos de buques de transporte que llevan a bordo capturas de varios buques, estos check list, llegan a alcanzar los 300 folios.

Controles fisicos: Inspecciones

Criterios utilizados para determinan la obligatoriedad de inspeccionar un buque pesquero

Criterios	puntuación
<i>Buques incluido en alguna de las listas IUU (Si por algún motivo acceden a puerto)</i>	10
<i>Buques a los que se les deniegue la entrada o el uso del puerto (Si por algún motivo acceden a puerto)</i>	10
<i>Buques que descargan o acceden sin la preceptiva autorización o incumple una determinada obligación</i>	09
<i>Buques con denuncia o incluidos en alguna alerta o lista de sospechosos de haber participado en pesca INDNR</i>	09
<i>Buques cuya última inspección haya resultado con presunta infracción</i>	09
<i>El armador del buque es sospechoso de participar o haber participado en actividades de pesca INDNR</i>	08
<i>Buques sometidos o bajo control de planes especiales pesca (NAFO, NEAFC, BFT)</i>	08
<i>Las especies capturadas están siendo objeto de un plan de gestión o recuperación. Buques que capturen o transporten especies sensibles (BFT, BET, SWO y TOT)</i>	08
<i>Buques sospechosos de no aplicar las normas vigentes en materia de sistemas de localización de buques (SLB)</i>	07
<i>Buques que no constan en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de determinados productos de origen animal</i>	07
<i>Buques nunca inspeccionados.</i>	07
<i>El operador del buque han participado anteriormente en actividades ilegales que entrañaban un riesgo de pesca INDNR</i>	07
<i>Incoherencias entre los datos de captura declarados por el operador y la información de que disponen las autoridades competentes</i>	06
<i>el Estado de abanderamiento no ha informado, y por tanto no tiene reconocida a las autoridades públicas validadoras de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n o 1005/2008. O existe información sobre posibles irregularidades en la validación de los certificados de captura por parte de un Estado de abanderamiento. Presuntas deficiencias en el sistema de control de un Estado de abanderamiento.</i>	06
<i>Buques que no ha sido controlado por el Estado miembro rector del puerto en los últimos seis meses;</i>	06
<i>Buques que no ha sido controlado en puerto por el Estado miembro rector del puerto en los últimos tres meses</i>	05
<i>Buques que han cambiado recientemente de nombre, pabellón o número de matrícula;</i>	04
<i>Aumento notable y repentino del volumen de comercio de una especie dada</i>	04
<i>Buques UE que faenen en base a acuerdos bilaterales de pesca</i>	03

<i>Descarga de productos de la pesca obtenidos de especies de gran valor comercial.</i>	03
<i>La notificación previa exigida por el artículo 6 del Reglamento (CE) 1005/2008 no ha sido transmitida a su debido tiempo o la información es incompleta; (no se autoriza hasta que no corrijen la notificación previa)</i>	03
<i>Introducción de nuevos tipos de productos de la pesca o descubrimiento de nuevas pautas comerciales.</i>	02
<i>presentación de copias de certificados de captura que acompañan a declaraciones de transformación según el anexo IV del Reglamento (CE) n o 1005/2008, por ejemplo cuando las capturas han sido fraccionadas durante la producción</i>	02
<i>Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades pesqueras conocidas de un Estado de abanderamiento, particularmente en lo que respecta a especies, volúmenes o características de su flota pesquera</i>	02
<i>Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades relacionadas con la pesca conocidas de un tercer país, particularmente en lo que respecta a las características de su industria de transformación o su comercio de productos de la pesca;</i>	02
<i>Pautas comerciales no justificadas económicamente</i>	02
<i>Participación de un operador recientemente establecido como tal</i>	01
<i>Criterio del Inspector</i>	03

		Obligaciones	
Riesgo	Alto	≥10 9 8	Se requiere inspección y control documental y de la carga/descarga, inspección aparejos, etc.
	Medio	7 6 5	Se aconseja inspección o control del buque. Preferentemente in situ.
		4	
		3	
	Bajo	2	Control a criterio del inspector.

4.5 Has your country detected any infringements?

YES NO

- If yes, how many and of what nature? Please specify.
- If yes, did your country apply the procedure in case of infringements as foreseen in article 11?

Ver Anexo I.

Section 5: Catch certification scheme for importation

Please state your notified authorities under articles 17.8 and 21.3:

En el periodo 2012-2013 las autoridades notificadas a la Comisión han sido:

Art 17.8

Subdirección General de Control e Inspección.

Art. 21.3

Subdirección General de Control e Inspección.

5.1 How many catch certificates were presented to the authorities of your country from 1 January 2012 until 31 December 2013?

If possible, please provide details per flag State.

N total cc 2012	47.506
Nº total de solicitudes	38.889
Nº total de países 2012	76

N total cc 2013	47.212
Nº total de solicitudes	38.095
Nº total de países 2013	75

País_Validador_CC	Nº de CC 2012	Nº de CC 2013
ALBANIA	1	0
ANGOLA	14	26
ARGELIA	165	125
ARGENTINA	1.330	1.729
AUSTRALIA	0	13
BANGLADESH	1	0
BELIZE	51	62
BRASIL	179	67
CABO VERDE	516	318
CANADA	1.506	1.211
CHILE	3.572	2.807
CHINA	3.277	3.941
COLOMBIA	29	20
COREA, REPUBLICA DE	367	381
COSTA DE MARFIL	15	10
CROACIA	1.205	1.353
CUBA	41	45
CURAÇAO	57	41
DINAMARCA	4	0
ECUADOR	1.043	994
EGIPTO	8	16
EL SALVADOR	887	1.278
ESPAÑA	878	812
ESTADOS UNIDOS AMERICA	2.249	1.958
ESTONIA	1	0
FIJI	0	11
FILIPINAS	523	735
FRANCIA	240	193
GAMBIA	20	22
GHANA	88	92
GRECIA	0	2
GROENLANDIA	3	5
GUATEMALA	16	21

GUAYANA	0	3
INDIA	2.038	1.827
INDONESIA	637	1.259
ISLANDIA	386	439
ISLAS FEROE	21	22
ISLAS MALVINAS	179	148
ISLAS SALOMON	13	65
ITALIA	10	17
JAPON	90	73
KENYA	1	0
LETONIA	2	0
MADAGASCAR	114	125
MALASIA	2	0
MALDIVAS	898	908
MARRUECOS	9.955	10.354
MAURITANIA	2.284	2.320
MAYOTTE	155	134
MEXICO	179	167
MOZAMBIQUE	240	209
NAMIBIA	2.161	2.114
NICARAGUA	60	41
NIGERIA	13	7
NORUEGA	204	145
NUEVA CALEDONIA	0	18
NUEVA ZELANDA	189	228
OMAN	49	33
PAISES BAJOS	2	1
PAKISTAN	0	4
PANAMA	170	245
PAPUA NUEVA GUINEA	108	75
PERU	2.679	2.381
PORTUGAL	88	99
REINO UNIDO	12	15
RSS DE UCRANIA	0	9
RUSIA	404	368
SANTA ELENA	6	1
SENEGAL	1.176	1.369
SEYCHELLES	169	128
SRI LANKA	2	7
SUDAFRICA	3.210	2.360
SURINAME	5	6
TAILANDIA	143	135
TAIWAN	84	190
TANZANIA, REP UNIDA DE	8	0
TUNEZ	424	387
TURQUIA	273	109
URUGUAY	58	83
VENEZUELA	4	2
VIET NAM	290	274
YEMEN	25	20
Total general	47.506	47.212

5.2 From the number above, how many recognised RFMO catch certificates accompanied imports into your country? Please detail per type of RFMO certificate and year.

RFMO \ Year	2012	2013
ICCAT/ BFT	795	784
CCMALR Dissostichus spp. TOP	22	21
CCSBT/ SBT	0	0
Total	817	805

5.3 How many processing statements under Article 14.2 accompanied imports into your country?

If possible, please provide details per year and per processing country.

2012 Declaraciones de transformación (datos aproximados):

2012	Recuento automatico DT
CABO VERDE	1.164
CANADA	65
CHILE	5.659
CHINA	3.955
COLOMBIA	31
COREA, REPUBLICA DE	193
COSTA DE MARFIL	120
CROACIA	37
ECUADOR	2.195
EL SALVADOR	1.592
ESTADOS UNIDOS AMERICA	193
FILIPINAS	5
GHANA	8
GUATEMALA	203
INDONESIA	217
KENYA	266
MADAGASCAR	74
MALDIVAS	415
MARRUECOS	3.869
MAURICIO	5.121
NUEVA ZELANDA	169
PAPUA NUEVA GUINEA	978
PERU	2.847
SEYCHELLES	1
TAILANDIA	228
TAIWAN	15
VIET NAM	249

29.869

2013- Declaraciones de transformación (datos aproximados)

2013	Recuento automatico DT
CABO VERDE	583
CANADA	28
CHILE	5.126
CHINA	4.875
COLOMBIA	38
COREA, REPUBLICA DE	293
COSTA DE MARFIL	9
CROACIA	44
ECUADOR	2.273
EL SALVADOR	2.187
ESTADOS UNIDOS AMERICA	266
FIJI	2
FILIPINAS	101
GUATEMALA	234
INDONESIA	297
KENYA	45
MALDIVAS	868
MARRUECOS	3.737
MAURICIO	4.604
NUEVA ZELANDA	274
PAPUA NUEVA GUINEA	1.100
PERU	2.738
SEYCHELLES	6
TAILANDIA	383
TAIWAN	3
VIET NAM	235

30.349

5.4 Please explain if the information in processing statements referring to the corresponding catch certificates is retained and recorded.

Se registra en la base de datos SIGCPI (Sistema Integrado para la Gestión y Control de la Pesca Ilegal) la siguiente información relativa a los certificados de capturas que acompañan a la declaración de Procesado:

- *Numero del Certificado.*
- *Autoridad validadora.*
- *Nombre, matricula y pabellón del buque de captura.*
- *Nombre de la especie (código AL3), presentación y conservación.*
- *Área de captura.*

Por lo que respecta a la declaración de procesado, se registran los siguientes datos:

- *Nombre y dirección del exportador y del importador.*
- *Peso del producto que se importa (el que figura en la declaración de Procesado) y código NC (el que figura en la Declaración de Procesado).*

- Medio de transporte (numero de vuelo/ numero de matricula/ numero de contenedor/ nombre del buque)
- Fecha y lugar de llegada.
- Punto donde se depositan los productos.

5.5 How many requests to authorise APEOs have you received and how many APEOs have you authorised?

No se ha recibido ninguna solicitud para la concesion del estatus de APEO.

5.6 Please explain briefly the administrative rules referring to the management and control of APEO.

No se ha publicado ni desarrollado normativa sobre la concesion del estatus de APEO.

5.7 How many re-export certificates were validated by your country for imported products from 1 January 2012 until 31 December 2013? Please detail per year and, if possible, per destination country.

Re exportaciones 2012

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
ARGENTINA	ALBANIA	3
	BOSNIA HERZEGOVINA	5
	CHILE	1
	CHINA	1
	CROACIA	7
	ESTADOS UNIDOS	1
	MARRUECOS	98
	MONTENEGRO	3
	NAMIBIA	1
	SERBIA	2
	OTROS	1
CANADA	BOSNIA	1
	BOSNIA HERZEGOVINA	1
	CROACIA	2
CHILE	ALBANIA	7
CHINA	BOSNIA HERZEGOVINA	2
	CHILE	1
	CROACIA	4
	MONTENEGRO	2
	REPUBLICA DOMINICANA	1
	SUIZA	1
CROACIA	MARRUECOS	115
	OTROS	35

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
CUBA	BOSNIA HERZEGOVINA	3
ESPAÑA	CROACIA	7
ESTADOS UNIDOS	BOSNIA HERZEGOVINA	2
	CABO VERDE	11
	CROACIA	2
HOLANDA	EEUU	1
INDIA	CHILE	1
	CROACIA	1
	REP. DOMINICANA	1
	REPUBLICA DOMINICANA	1
	SUIZA	3
	TUNEZ	1
ISLANDIA	CHILE	1
	SUIZA	1
MARRUECOS	BOSNIA HERZEGOVINA	1
	CHINA	1
	CROACIA	2
	ESTADOS UNIDOS	1
	JAPON	3
	MARRUECOS	7
	REPUBLICA DOMINICANA	2
	SUIZA	1
MAURITANIA	CHINA	7
	CROACIA	5
	HONG KONG	2
	JAPON	9
NAMIBIA	BOSNIA HERZEGOVINA	5
	EEUU	1
	MONTENEGRO	1
NORUEGA	CHILE	1
PANAMA	TUNEZ	2
	TURQUIA	6
PERU	ALBANIA	1
	CROACIA	2
	MARRUECOS	2
	NORUEGA	1
	SUIZA	1
RUSIA	CHILE	2
	CROACIA	1
	MONTENEGRO	1
	REPUBLICA DOMINICANA	1
SENEGAL	JAPON	2
	MARRUECOS	2
	SENEGAL	2
	VIETNAM	7
SUDAFRICA	BOSNIA HERZEGOVINA	1

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
	CROACIA	1
TAIWAN	CROACIA	3
TUNEZ	CHILE	1
	ESTADOS UNIDOS	1
TURQUÍA	REPUBLICA DOMINICANA	1
VIETNAM	CHILE	3
	REPUBLICA DOMINICANA	3
CURAÇAO	CUBA	1
	TUNEZ	4
	TURQUIA	18
ISALAS MALVINAS	ALBANIA	5
	BOSNIA HERZEGOVINA	15
	CHINA	13
	CROACIA	93
	INDIA	1
	MARRUECOS	51
	MONTENEGRO	7
	NAMIBIA	8
	SERBIA	6
	VIETNAM	7
	OTROS	3
ISLAS MALVINAS	MARRUECOS	1
TOTAL DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACION 2012		660

Re-exportaciones 2013

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
ARGENTINA	ALBANIA	5
	ARGENTINA	4
	CHINA	1
	CROACIA	6
	MARRUECOS	56
	NAMIBIA	8
	REPUBLICA DOMINICANA	2
	SERBIA	1
	TAILANDIA	1
	VIETNAM	2
Total ARGENTINA		86
CANADA	BOSNIA HERZEGOVINA	1
Total CANADA		1
CHILE	CHILE	2
Total CHILE		2
CHINA	CROACIA	5

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
	CUBA	1
	JAPON	1
	MARRUECOS	2
Total CHINA		9
CROACIA	MARRUECOS	1
Total CROACIA		1
CUBA	BOSNIA HERZEGOVINA	1
	CROACIA	1
Total CUBA		2
ECUADOR	ECUADOR	4
Total ECUADOR		4
ESTADOS UNIDOS	BOSNIA HERZEGOVINA	3
	CROACIA	2
	CUBA	2
	SUIZA	3
Total ESTADOS UNIDOS		10
INDIA	CROACIA	1
	SUIZA	1
Total INDIA		2
ISLANDIA	CUBA	2
Total ISLANDIA		2
ISLAS MALVINAS	ALBANIA	13
	BOSNIA HERZEGOVINA	5
	CHINA	7
	CROACIA	47
	ESTADOS UNIDOS	1
	HONDURAS	4
	HONDURAS	1
	INDIA	4
	ITALIA	1
	MARRUECOS	43
	MONTENEGRO	3
	NAMIBIA	10
	REPUBLICA DOMINICANA	3
	SERBIA	2
	SUDAFRICA	3
	TAILANDIA	4
	TANGER	1
	UCRANIA	11
	VIETNAM	2
	(en blanco)	1
Total ISLAS MALVINAS		166
MARRUECOS	BOSNIA HERZEGOVINA	1
	CHINA	4
	CROACIA	4
	ESTADOS UNIDOS	1
	GUATEMALA	1
	SUIZA	1

PAIS EMISOR DEL CC	PAIS DE RE-EXPORTACION	Nº DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACIONES EMITIDOS
Total MARRUECOS		12
MAURITANIA	CROACIA	1
	PUERTO RICO	1
	VIETNAM	6
Total MAURITANIA		8
MEXICO	MEXICO	1
Total MEXICO		1
NAMIBIA	MARRUECOS	1
Total NAMIBIA		1
NORUEGA	CUBA	1
	NAMIBIA	1
Total NORUEGA		2
PANAMA	TUNEZ	1
Total PANAMA		1
PERU	JAPON	1
	MARRUECOS	2
	PUERTO RICO	1
	TAILANDIA	2
Total PERU		6
RUSIA	CUBA	1
	NAMIBIA	1
Total RUSIA		2
SENEGAL	JAPON	2
	NAMIBIA	18
Total SENEGAL		20
Total certificados de re-exportación 2013		338

Total: 998 certificados de re-exportación validados en el periodo 2012 y 2013.

5.8 Do you monitor if the catches for which you validated a re-export certificate actually leave the EU?

No por el momento.

No obstante en la solicitud de validación del certificado de re-exportador, según la normativa española (Orden ARM/2077/2010), el operador está obligado a facilitar a la Secretaría General de Pesca, entre otros, los datos relativos al lugar de salida, fecha de salida, aduana de despacho, descripción del medio de transporte, país y ciudad de destino, nombre y dirección del destinatario y fecha de llegada prevista a ese país.

Se adjunta modelo de solicitud de validación del certificado de re-exportación, establecido en la Orden ARM/2077/2010

If yes, please detail.

La Secretaría General de Pesca dispone de la aplicación informática Sistema Integrado para la Gestión y Control de la Pesca Ilegal (SIGCPI).

Dicha aplicación está preparada para:

- *El registro y control de certificados de capturas para la autorización de importaciones de productos de la pesca.*
- *El registro y control de las operaciones de tránsito a otro Estado miembro de productos de la pesca.*
- *El registro y control de las operaciones de acceso a servicios portuarios, y de operaciones de desembarque / transbordo de buques pesqueros de tercer país.*
- *El registro y control de las importaciones indirectas acompañadas de una Declaración de Transformación y copia de los certificados de capturas.*
- *El registro y control de las operaciones de re-exportación de productos de la pesca previamente importados.*

Registro de datos:

En cuanto al registro y control de los certificados de capturas y declaraciones de procesado, que acompañan los productos para la importación, cabe mencionar que en dicha aplicación informática se registran básicamente los siguientes datos de cada solicitud recibida de los importadores:

- *Nombre y dirección del importador, del agente y del exportador.*
- *Número del certificado de capturas y país validador.*
- *Nombre del buque que efectuó la captura, matrícula y pabellón.*
- *Especie (Código AL3) y Área de captura (código FAO).*
- *Cantidades de producto, presentación, conservación y código de la Nomenclatura Combinada.*
- *Datos relativos al transporte (matrícula del contenedor, número de vuelo, matrícula del camión, nombre del buque, etc).*
- *País desde el que se produce la exportación.*
- *Fecha prevista de llegada a España de los productos.*
- *Punto de entrada.*
- *Lugar donde se sitúa la mercancía*
- *Fecha de recepción de la solicitud de autorización de importación.*

Además en la misma se archivan las copias escaneadas de los siguientes documentos:

Obligatorios:

- *Certificados de capturas.*
- *Declaraciones de procesado junto con los respectivos certificados de capturas.*
- *Conocimiento de embarque o documento de transporte.*
- *Certificado sanitario.*
- *Cuando proceda, documento estadístico de pez espada, o patudo.*

Aleatorios:

- *Licencias de pesca / transbordo.*
- *Factura.*
- *Cuando proceda, toda la información relativa a las verificaciones solicitadas a las autoridades competentes y el resultado de estas*

Gestión de los datos y cruces automaticos:

La aplicación informatica SIGCPI, dispone de los siguientes catalogos:

- *Buques Avistados.*
- *Buques INDNR y los comunicados en mensajes de asistencia mutua por la Comisión Europea.*
- *Países notificados a la Comisión y aceptados por esta, así como de las Entidades validadores en cada uno de estos países.*
- *Puertos autorizados.*
- *Exportadores, e importadores y agentes autorizados.*
- *Codigos de la Nomenclatura combinada.*
- *Países no Cooperantes.*
- *Alertas Comunitarias.*

La existencia de estos catalogos, permite durante los procedimientos de tramitación de autorización, detectar la existencia de buques avistados, de buques incluidos en la lista comunitaria de buques INDNR, o de buques sospechosos, de certificados emitidos por países no notificados a la Comisión, etc.

Hasta el momento los catalogos relativos a países no cooperantes y alertas comunitarias, no ha podido ser utilizado, dado que la Comisión Europea, no ha facilitado aun datos al respecto.

Control y cruce de datos:

El personal de la Secretaria General de Pesca, debe efectuar controles documentales del 100% de las solicitudes de autorización de importación que se reciben, ello implica el control del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de transformación.

A tal efecto, antes de emitir la autorización via telematica, es preceptivo que para cada una de las solicitudes, la persona tramitadora responsable, cumplimente una lista de control. Si esta lista de control no se cumplimenta de forma positiva en todos sus apartados, la aplicación NO permite el envío via telamatica de la autorización.

Esta lista de control requiere que la persona que controla y tramita la solicitud, basicamente, confirme que ha verificado:

- *La información del certificado de capturas y en su caso de la declaración de procesado.*
- *Los datos del importador y de la declaración de importación efectuada por este.*
- *Los buques pesqueros que figuran en los certificados.*

En caso de que durante la tramitación se detecte alguna circunstancia por la que se precise verificación con las autoridades del tercer país o documentación adicional, la aplicación dispone de un módulo de incidencias que permite registrar un informe de observaciones al respecto.

Módulo de registro de re-exportaciones:

Como ya se ha comentado en el apartado anterior, la aplicación está preparada para el registro y control de las re-exportaciones.

5.10 Does your country implement the provisions regarding transit under Article 19.2 at the point of entry or the place of destination?

España, como ya comunicó en su día a los servicios de la Comisión, ha desarrollado normativa reguladora de las operaciones de tránsito de productos de la pesca a otros Estados miembros.

Concretamente este tipo de operación está regulada, en el artículo en la Orden ARM/2077/2010, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, según se señala a continuación:

Artículo 12. Tránsito y transbordo.

1. Cuando en el puerto o lugar de descarga designado, los productos de la pesca estén sometidos a un régimen de tránsito, para su transporte ulterior a otro lugar en territorio español en el que deban someterse a procedimiento aduanero, se aplicarán en el punto de entrada en territorio español, las siguientes disposiciones:

a) En caso de desembarques de productos de la pesca efectuados por buques pesqueros de terceros países, serán de aplicación los artículos 3 al 11 de la presente Orden.

b) En caso de llegadas de lotes de productos de la pesca por cualquier otro medio de transporte, serán de aplicación los artículos 7 a 11 de la presente Orden.

2. Cuando en el puerto o lugar de descarga designado, los productos de la pesca, estén sometidos a un régimen de tránsito y sean transportados a otro Estado miembro en el que deban someterse a procedimiento aduanero, se aplicarán en el punto de entrada en territorio español las siguientes disposiciones:

a) En caso de desembarques de buques pesqueros de terceros países, que tengan como destino un tránsito serán de aplicación los artículos 3 al 11 de la presente orden.

El importador deberá solicitar la autorización al tránsito de productos de la pesca a la Secretaría General del Mar mediante la solicitud que figura en el anexo I de la presente Orden, a la que deberá adjuntar una copia del certificado de captura validado, de la información relativa al transporte y de la documentación, en su caso, a que hace referencia el artículo 8.2.

El original del certificado de capturas y cuando proceda de la documentación conexas a la que hace referencia el artículo 8, será presentado por el importador a las autoridades competentes del Estado miembro de destino.

b) En caso de llegadas de lotes de productos de la pesca por cualquier otro medio de transporte, serán de aplicación los artículos 7 a 11 de la presente Orden.

El importador, en este caso, deberá solicitar la autorización al tránsito de productos de la pesca a la Secretaría General del Mar, mediante la solicitud que figura en el anexo I de la presente orden, a la que deberá adjuntar una copia del certificado de captura validado, de la información relativa al transporte y de la documentación, en su caso, a que hace referencia el artículo 8.2.

El original del certificado de capturas y cuando proceda de la documentación conexas a la que hace referencia el artículo 8, será presentado por el importador a las autoridades competentes del Estado miembro de destino.

Section 6: Catch certification scheme for exportation

Please state your notified authorities under article 15.2:

Durante los años 2012 y 2013, el órgano competente para la validación de certificados de exportación de capturas efectuadas por la flota pesquera española ha sido la Subdirección General de Control e Inspección dependiente de la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca.

6.1 Has your country established a procedure for validation of catch certificates for exportation of catches from own vessels?

YES NO

If yes, please explain briefly the established procedure

La Secretaría General de Pesca ha puesto a disposición de los sectores afectados el modelo de certificado (Anexo II del Reglamento INDNR) en formatos que permitan su cumplimentación (word y pdf) e igualmente se han dado las oportunas instrucciones según Reglamento y handbook de la Comisión.

Además los procedimientos para la solicitud de certificados para la exportación pueden ser consultados por los operadores en la siguiente dirección de Internet del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/exportacion.aspx>

Por otro lado, el procedimiento de validación de los certificados de captura para la exportación, de acuerdo a la normativa comunitaria, se encuentra regulado en la Orden ARM/2077/2011, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y

exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

El procedimiento comienza cuando el operador presenta el/los certificado/s de captura, para su validación, junto con la documentación relativa a la declaración de desembarque del buque o buques cuyo producto se va a exportar, o documento sustitutivo emitido por la cofradía o lonja en la cual desembarca el producto y en la cual se procede a la venta. En estos casos se responsabilizarán de la veracidad del origen del producto.

En el caso de las flotas que operan en base a acuerdos con terceros países, se comprueba además la licencia del buque, las declaraciones de capturas, el cumplimiento de las medidas de conservación, si esta autorizado en la zona pesca, etc.

En la Secretaria General de Pesca, se verifica de la siguiente manera, que los datos sean correctos:

- *Comprobación en la base de datos del censo de flota pesquera operativa, que el buque esté activo, tenga licencia comunitaria de pesca en vigor, pertenezca al censo de flota que gestiona esta Subdirección General y se comprueba que este autorizado para la modalidad de pesca con la que ha capturado la especie a exportar.*
- *Se comprueba si la especie está sometida a alguna medida específica de conservación, regulación o sometida a TACS y Cuotas, en cuyo caso, se verifica que la captura se realice en la temporada permitida y la cantidad se encuentre dentro de los límites permitidos a la flota o modalidad en la que esté autorizado el buque. Para ello se consulta la declaración de desembarque de los buques con los kilos, fechas y zona de captura. Si el operador lo adjunta se comprueba la veracidad del documento. En el caso de adjuntar el documento de la cofradía se comprueba los datos y se realizan consultas en la base de datos de capturas y desembarques de los buques españoles, conforme a las declaraciones de desembarque presentada y nota de venta.*
- *Los datos correspondientes al apartado 8 y 10 de los certificados de captura, relativos a la empresa exportadora y el apéndice relativo al transporte, se responsabiliza de la veracidad de los mismos, al operador en cuestión.*

Una vez validado, el certificado de captura se devuelve al operador que lo ha solicitado.

Los certificados de captura originales se entregarán en persona al operador responsable de la exportación o a su representante, o se remitirán por correo electrónico u ordinario, mensajería urgente, etc. Los documentos se podrán adelantar por fax o mediante envío de los originales escaneados por correo electrónico.

En el caso de la flota que opera en el Caladero Nacional o en Aguas de la UE, la comprobación de los mismos es muy similar, aunque para estos últimos, a partir del 29 de julio del 2013 se creó una aplicación web

(<https://programasnet.magrama.es/SGP/Exportaciones/default.aspx>) para la tramitación de los mismos.

6.2 If yes: How many catch certificates did your country validate from 1 January 2010 to 31 December 2011? If possible, please provide details per requesting country/country of destination in the following table.

BUQUES DE CALADERO NACIONAL		
CERTIF. EXPORTACION POR PAIS		
PAIS	Total 2012	TOTAL 2013
ALBANIA	18	116
AUSTRALIA	1	1
CABO VERDE	10	278
CROACIA	19	51
CHILE	0	129
EGIPTO	33	0
ESTADOS UNIDOS	37	38
HONG KONG	0	1
LIBIA	0	7
MARRUECOS	160	323
ANULADOS	2	15
SUIZA	0	39
SERBIA	4	0
TÚNEZ	65	36
UCRANIA	0	12
SIN PAIS EXP.	839	213
Total general	1.188	1.259

BUQUES DE CALADEROS INTERNAC		BUQUES DE CALADEROS INTERNAC	
CERTIF. EXPORTACION POR PAIS		CERTIF. EXPORTACION POR PAIS	
PAIS EXPORTACION	Total 2013	PAIS EXPORTACION	Total 2013
ALBANIA	1	ALBANIA	28
CHILE	6	ANULADO	6
CHINA	56	BOSNIA HERZEGOVINA	2
COSTA DE MARFIL	27	BRASIL	1
CROACIA	46	CABO VERDE	11
ECUADOR	28	CANADA	1
EE.UU	1	CHILE	3
EL SALVADOR	4	CHINA	32
FILIPINAS	1	CHIPRE	1
JAPON	2	COLOMBIA	1
KENYA	14	COSTA DE MARFIL	34
KIRIBATI	3	CROACIA	73
MADAGASCAR	16	ECUADOR	31
MARRUECOS	7	EL SALVADOR	15
MAURICIO	86	EMIRATOS ARABES	2
NORUEGA	3	ESTADOS UNIDOS	14
REPUBLICA DOMINICANA	1	FILIPINAS	1

RUSIA	2	GUATEMALA	2
SENEGAL	122	JAPON	21
SERBIA	2	KENYA	3
SEYCHELLES	32	KOREA	1
SINGAPUR	5	MADAGASCAR	27
TAILANDIA	4	MARRUECOS	28
TUNEZ	3	MAURICIO	159
TURQUIA	7	MOLDAVIA	1
URUGUAY	2	NAMIBIA	6
VIETNAM	2	NORUEGA	13
SIN PASI EXP.	172	NUEVA ZELANDA	3
Total general	655	PANAMA	1
		RUSIA	1
		SENEGAL	96
		SERBIA	2
		SEYCHELLES	70
		SINGAPUR	88
		SUIZA	1
		TAILANDIA	14
		TAIWAN	3
		TUNEZ	12
		TURQUIA	7
		UCRANIA	348
		URUGUAY	10
		SIN PAIS EXP.	16
		Total general	1.189

CERTIFICADOS EXP.	2012	2013
TOTAL NAC.	1.188	1.259
TOTAL INT.	655	1.189
TOTAL CERTIFICADOS EXP	1.843	2.448

Total certificados de exportacion emitidos en el periodo: 4.291

6.3 Has your country establish any IT tool to monitor the catch certificates validated for exports stemming from own vessels?

YES X NO

If yes, please detail.

Actualmente se registran en un documento Excel, los datos siguientes relativos a los certificados que se validan, para la exportación de capturas efectuadas por buques españoles:

- Numero de certificado.
- Fecha de emisión de validación.
- Fecha de la captura del producto.
- Modalidad del buque.
- Zona de Pesca autorizada.
- Nombre del buque que efectuó la captura, matrícula, código, número de registro en el censo de flota pesquera operativa.

- Empresa exportadora.
- País de exportación.
- Nombre del buque mercante o carguero que realiza la exportación.
- Control de especies por kg.

Se ha realizado una aplicación informática para los buques que faenan en el Caladero Nacional y Aguas de la UE, que realiza la mayoría de las gestiones que se realizaban antes, mejorando la calidad del sistema y optimizando el trabajo.

Asimismo esta en proceso de estudio el poder incluir en la reseñada aplicación informática los buques que faenan en Acuerdos, ORPS, licencias privadas y aguas internacionales, aunque debido a la diversidad de modalidades y caladeros, esta siendo laboriosa esta posibilidad.

6.4. Do you monitor that the catches for which you validated Catch Certificates actually leave the EU?

If yes, please detail

Se dan casos en los cuales, la empresa exportadora especifica el destino a terceros países de la exportación, aunque no suele ser algo habitual.

No obstante se exige y se puede adjuntar a la exportación el DUA de exportación.

6.5. Have you ever refused the validation of a catch certificate?

If yes, please detail.

En varias ocasiones se ha denegado la validación, cuando no se cumplen los requisitos del procedimiento establecido.

Section 7: Verifications of catch certificates for importation

7.1 Has your country established a procedure for verification of catch certificates for importation?

YES NO

If yes, please detail

Con carácter general, como ya se ha explicado en secciones anteriores, la Secretaria General de Pesca efectúa un control y verificación documental del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de procesado que son presentados por los importadores a efectos de autorización de importación.

Todos los controles y verificaciones detallados figuran en el Manual de Procedimiento para el Control.

No obstante lo anterior a continuacion se relacionan de forma abreviada, los controles documentales que se efectuan:

Sobre los Certificados de Capturas:

a) Sobre el Modelo del Certificado:

En el caso de que el modelo de certificado de capturas, no se ajuste al formato General o al simplificado, se verificará a través de la aplicación SMS, si coincide con el modelo comunicado por el país en cuestión a la Comisión Europea.

En caso de no coincidencia, se solicitará verificación a las autoridades competentes del tercer país que validó el certificado.

b) Sobre la autoridad competente que valida el certificado de capturas (sección 1):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide con la notificada y aceptada por la Comisión Europea.
- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide, con la del país de bandera del buque.
- Si la autoridad que valida el certificado (sección 9), se corresponde con la de la sección 1.

En caso de duda o información contradictoria se procederá a solicitar verificación a las autoridades que validaron el certificado.

c) Sobre el buque de captura (sección 2).

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si el buque figura en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua o de avistamiento.
- Si el pabellón coincide con el de la autoridad validadora.
- Si la fecha de expiración de la licencia de pesca, es acorde con las fechas de captura que figuran en la sección 3.

En caso de que el buque pesquero figure en la lista de buques INDNR, se procede a la denegación de la importación.

Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua de la Comisión, se procede a realizar la solicitud de verificación y de asistencia a las autoridades del tercer país validador y en su caso se inicia una investigación solicitando documentos adicionales a los operadores como licencias de pesca, o de transbordo, o documentos de transporte, documentos sanitarios, documentos a los que hace referencia el artículo 14.1 del R (CE) 1005/2008 etc.

d) Sobre los productos de la pesca (secciones 3 y 4):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si el producto / especie, esta sometido a medidas especiales y adicionales de control:

- Tunidos y afines (capturadas en áreas de CIAT, ICCAT; IOTC, WCPFC, etc)
- Especies demersales (capturadas en áreas de NAFO, NEAFC, SEAFO, CCMALR, CECAF, etc.
- Atun rojo del Atlántico este y Mediterráneo.
- *Dissostichus eleginoides*.
- Atun rojo del Sur..

Se efectúan controles adicionales en función de las medidas de conservación y recomendaciones adoptadas por estas Organizaciones Regionales de Pesca. Estos controles con carácter general suelen consistir en la comprobación de las listas de buques de registrados y autorizados a pescar que figuran en las páginas web de estas Organizaciones Regionales de Pesca, en las esloras de los buques, las fechas de comunicación de la autorización de los buques por las autoridades de bandera, de los periodos de licencias comunicados, etc. En caso que los buques no figuren en los registros de la Organización Regional en cuestión se solicita al operador, que aporte una ficha técnica donde consten las características del buque, al objeto de verificar estos datos..

- Si las referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables (sección 4) hacen referencia a la zona específica de ordenación (ej: en caso de tratarse de tunidos capturados en el área de ICCAT, en la citada sección, se debe hacer referencia a la recomendación ICCAT que proceda. En caso de capturas que se hayan efectuado en la ZEE de un determinado estado ribereño, se tendrá que hacer mención a la normativa específica de ese estado ribereño, etc.)

- Si la zona de captura está sometida a medidas especiales de control (ej: Tunidos capturados en el área de la CIAT, ICCAT, CAO, WCPFC, especies demersales NEAFO, NEAFC, SEAFO, CCMALR, etc. Se comprueban los periodos de veda fijados en las recomendaciones o resoluciones y si el país que valida el certificado dispone de cuota para la pesca.

- Si el país abanderante del buque es miembro de la Organización Regional de Pesca en cuestión.

- Si la fecha de captura, es anterior a la fecha de transbordo (si procede), de exportación y de validación).

- Si el producto que figura en la sección 3 del certificado, coincide con el que declara el importador en la sección 11 y con el que declara también el importador a través de la aplicación SIGCPI.

- Si las cantidades de producto, especie y código NC, coinciden con la declaración que efectúa el importador a través de la aplicación informática SIGCPI.

En caso de duda se solicita al operador el certificado sanitario, documento de transporte, licencia de pesca, ficha técnica del buque, factura y si procede se solicita asistencia y verificación a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

e) *Declaración de transbordo en el mar (secciones 6 y 7):*

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- *Si la fecha de transbordo es posterior a la fecha de captura y anterior a la de exportación y de validación.*
- *Si la zona donde se efectúa el transbordo pertenece a una ZEE de un país ribereño distinto del de bandera.*
- *Sobre el buque receptor, si figura en la lista de buques INDNR y en el caso de especies sometidas a medidas especiales (CIAT, ICCAT, WCPFC, etc.) se los efectuarán controles adicionales que determina las resoluciones de la Organización Regional de Pesca en cuestión. Especialmente orientados a determinar si el transbordo de determinadas especies está permitido o no que se efectúe en alta mar.*

En caso de duda, se solicita licencia de transbordo y verificación y asistencia a las autoridades competentes del tercer país de bandera del buque de captura.

f) Sobre los datos del exportador (sección 8).

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- *Si el exportador, está ubicado en el territorio del país emisor del certificado de captura.*
- *Fecha de exportación, si es posterior a la fecha de captura, transbordo y anterior a la de importación.*

En caso negativo o de duda, se solicita certificado sanitario, documento de transporte, factura y verificación y asistencia a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

g) Sección de validación (sección 9):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- *Si está firmada por la autoridad competente comunicada a la Comisión Europea.*
- *Si la fecha de validación es posterior a la fecha de captura y si procede a la fecha de transbordo.*

En caso de duda se solicita verificación y asistencia a las autoridades del tercer país en cuestión.

h) Información relativa al transporte (sección 10):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- *País exportador: Si coincide con el de bandera o con el que ha sido declarado por el importador en el SIGCPI. En caso de que el país exportador, no coincida con el de bandera, se solicita documentos justificativos de una importación indirecta con o sin transformación y el documento de transporte.*
- *Que esté firmado por el exportador.*
- *Que este debidamente cumplimentado con la información precisa sobre el transporte.*
- *Que los datos de transporte coincidan con los de la solicitud.*

i) Declaración de importador (sección 11):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- *Que esté debidamente cumplimentada y firmada y con el código NC.*
- *Que el código NC, coincide con el que el importador está declarando en la aplicación SIGCPI.*
- *Que cuando proceda esté debidamente cumplimentada la sección relativa a los documentos de importación indirecta Art 14 1 y 2 y sus referencias.*

En caso de que el código NC declarado, se corresponda al de un producto transformado (1604 / 1605) y en la sección 3 figure un código correspondiente a un producto no transformado, se debe requerir al operador para que aporte documentación relativa a una importación indirecta con transformación.

En caso de duda se solicitará el certificado sanitario, y si procede se solicitará asistencia y verificación a las autoridades del tercer país validador del certificado.

j) Movimientos de transporte de los lotes de productos de la pesca:

Se consultan los movimientos en caso de que existan dudas a través de la página Web cargotracking

Los certificados de Noruega, Canadá y Estados Unidos, son consultados en las páginas Web que disponen estos países. En caso de duda se solicita verificación.

Sobre las Declaraciones de Procesado:

Se efectúan los siguientes controles:

- *Si el país validador del certificado de capturas figura en la lista de países notificados a la Comisión Europea.*
- *Si los números de certificados de capturas, los nombres de los buques, la fecha de validación y descripción de la captura y peso, se corresponden con los de los certificados de capturas aportados.*
- *Si los productos de la pesca transformados (especies, código NC y cantidades) se corresponden con los que el importador está solicitando, con el, con el certificado sanitario y con el documento de transporte.*
- *Si el modelo de declaración de procesado se corresponde an el Anexo IV del R (CE) 1005/2008.*
- *Control de balance/ saldo (aleatorio) con respecto a los certificados que hay registrados en la Secretaria General de Pesca.*
- *De Movimientos del transporte en las paginas Web correspondientes*

7.2 How many catch certificates have been verified from 1 January 2012 until 31 December 2013?

Se han recibido un total de 94.718 certificados de capturas en el periodo. Relativos tanto a importaciones directas como indirectas. Se ha controlado "documentalmente", el 100% de los certificados de capturas y Declaraciones de procesado recibidos.

Verificaciones (art 17.(6) 2012:

Bandera del buque	Nº verificaciones	Nº CCs verificados
Argentina	1	1
Belize	7	9
Brasil	3	6
Cabo Verde	8	12
Canada	5	5
Chile	6	7
China	7	10
Curaçao	10	12
Ecuador	7	7
Ecuador /Panama (no coincide bandera con CC)	1	1
El Salvador	4	5
Falkland Island	10	16
Faroe Islands	2	2
Francia	5	33
Ghana	10	24
Guatemala	2	2
India	1	1
Indonesia	13	30
Italia	1	2
Japon	3	3
Korea	18	45
Maldivas	7	7
Mauritania	2	2
Mayotte	1	4
Mexico	2	3
Morocco	6	10
Mozambique	5	8
Namibia	4	8
New Caledonia	1	1
New Zealand	1	1
New Zealand/Australia	1	1
Nicaragua	2	2
Norway	1	4
Panama	15	19
Papua New Guinea	1	2
Peru	16	56
Philippines	12	44
Russia	4	6
Senegal	13	43
Seychelles	1	3
South Africa	3	3
Taiwan	2	4
Turkey	1	28
UK	1	1
Uruguay	1	1
USA	69	81
Kenya (as transforming country CC Spain)	2	3
Falkland Islands (indirect importation, CC Spain)*	0	1
Ecuador (indirect importation CC Spain)	1	1
	299	580

Verificaciones (art 17.6) 2013:

Bandera del buque	nº verificaciones	Nº de CC verificados
Algeria	2	2
Angola	4	9
Argentina	1	1
Bahamas	2	1
Belize	21	26
Brazil	3	4
Cabo Verde	17	35
Canada	8	9
Chile	20	21
China	43	73
Colombia	1	1
Curaçao	22	21
Ecuador	8	8
Egypt	1	1
El Salvador	13	21
Falkland Islands	4	4
Faroe Islands	4	4
Francia	3	3
Ghana	15	33
Guatemala	12	14
India	2	2
Indonesia	28	69
Islandia	2	3
Ivory Coast	2	2
Japan	3	3
Korea	17	20
Maldives	4	4
Mauritania	13	13
Mayotte	2	2
Mexico	8	8
Morocco	34	50
Mozambique	1	5
Namibia	16	16
New Zealand	8	14
Noruega	2	8
Panama	37	49
Papua New Guinea	1	1
Peru	118	154
Philippines	2	2
Russia	8	8
Senegal	35	42
Seychelles	5	10
Solomon Islands	3	3
South Africa	21	24
Spain (al estado de transformación)	1	2
Sri Lanka	1	1
Taiwan	8	17
Thailand	2	3

Bandera del buque	nº verificaciones	Nº de CC verificados
Tunisia	3	3
UK	1	1
USA	124	131
Vietnam	16	16
	732	977

7.3 Does your country use a risk assessment approach for verification of catch certificates?

YES X NO _____

If yes, please detail.

Todos los controles y verificaciones detallados figuran en el Manual de Procedimiento para el Control.

Se controla documentalmente el 100% de de los certificados de capturas y declaraciones de transformación recibidos, no obstante se incide e incrementan los controles principalmente, en los siguientes casos:

- *Cuando las especies declaradas estan siendo objeto de medidas especiales o planes de recuperación.*
- *Cuando las especies y zonas de capturas declaradas son objeto de regulacion por parte de una Organización Regional de Pesca.*
- *Cuando se dispone de información (mensajes de asistencia mutua de la Comisión/ ONGs/ Terceros países, otros) relativa a presunta actividad de pesca ilegal de un determinado buque o de deficiencias en el control de un determinado país.*
- *Cuando se declaran especies o sub productos de son de alto valor comercial.*
- *Cuando se declaran zonas de pesca en ZEE de países de Africa Occidental.*
- *Cuando se detecta que se han llevado a cabo transbordos en el mar.*
- *Cuando se dispone de información relativa a que empresa beneficiaria del buque podria estar implicada en actividades de pesca ilegal.*

A continuación se detallan los criterios de riesgos nacionales, basado en las medidas de ordenacion y conservación de las ORPs.

CRITERIOS DE GESTION DE RIESGOS

ORP/ AREAS	ESPECIE	RIESGO	CLASIFICACION DEL RIESGO	METODO EVALUACION DESEMBARQUE /TRANSBORDO/IMPORTACION	ADOPCION DE MEDIDAS.AUTORIZACION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
NEAFC Zona 27 FAO	TODAS	BUQUE PARTE CONTRATANTE	R-1	PSC1/PSC2	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE / TRANSBORDO
		BUQUE CAPTURA Y/O TRANSPORTE PARTE NO CONTRATANTE	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS/COMISION EUROPEA	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR DENEGACION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO DENEGACION CASO DETECT INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION RESULTADO ALERTA
NAFO Zona 21 FAO	TODAS	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	PREAVISO/CERTIF CAPTURAS	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE / TRANSBORDO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS/ COMISION EUROPEA	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR PROHIBICION DESEMBARQUE /TRANSBORDO /IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE TRANSBORDO PROHIBICION CASO DETECT INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION COMO RESULTADO ALERTA
CCAMLR Zona 48, 58, 88 FAO	TODAS TOP	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	CERTIF CAPTURAS/ REGISTRO N° CERTIFICADO	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE / TRANSBORDO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR, PROHIBICION DESEMBARQUE /TRANSBORDO /IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO, PROHIBICION CASO DETECTAR INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION O COMO RESULTADO ALERTA
ICCAT Zona 21, 27, 31,34, 41, 47, 37, 48 FAO	BET SWO TUNIDOS	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	CERTIF CAPTURAS, AUTORIDAD VALIDADORA, REGISTRO N° CERTIFICADO	AUTORIZACION: SI/NO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP O SIN CUOTA DE LA ESPECIE > 24m	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP <24m	R-2	FICHA TECNICA BUQUE	AUTORIZACION: SI / NO
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		PAIS TERCERO NO COOPERANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR, PROHIBICION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO PROHIBICION CASO DETECTAR INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION O COMO RESULTADO ALERTA
ICCAT Zona 37, 34, 27	BFT	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	CERTIF CAPTURAS (dca) AUTORIDAD VALIDADORA, REGISTRO N° CERTIFICADO	AUTORIZACION: SI/NO CON CONTROL 100% DESEMBARQUE / TRANSBORDO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP O SIN CUOTA BFT	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE/ SIN CUOTA BFT	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		PAIS TERCERO NO COOPERANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR, PROHIBICION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO PROHIBICION CASO DETECTAR INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION O COMO RESULTADO ALERTA
IOTC Zona 47, 51, 57 FAO	BET SWO Resto	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	CERTIF CAPTURAS/ DOC ESTADISTICO(BET-IOTC, SWO ICCAT, AUTORIDAD VALIDADORA (IOTC-ICCAT) REGISTRO N° CERTIFICADO	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE / TRANSBORDO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP > 24 m	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		PAIS TERCERO NO COOPERANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR, PROHIBICION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO PROHIBICION CASO DETECTAR INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION O COMO RESULTADO ALERTA
SEAFO Zona 34, 41, 47	Todas	BUQUE PARTE CONTRATANTE REGISTRADO EN LA ORP	R-1	CERTIF CAPTURAS, AUTORIDAD VALIDADORA	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO
		BUQUE PARTE CONTRATANTE NO REGISTRADO EN LA ORP	R-2	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE PARTE NO CONTRATANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		PAIS TERCERO NO COOPERANTE	R-3	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO	DENEGACION
		BUQUE LISTA PESCA INDNR	R-3	REGSITROS ORPS	PROHIBICION ENTRADA PUERTO, SALVO FL MAYOR, PROHIBICION DESEMBARQUE/TRANSBORDO/IMPORTACION
		BUQUE SOSPECHOSO PESCA INDNR	R-3	SISTEMA ALERTA/NOTIFICACION COMISION/AVISTAMIENTOS	INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE/TRANSBORDO PROHIBICION CASO DETECTAR INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA INSPECCION O COMO RESULTADO ALERTA
				CERTIF CAPTURAS/ DOCUMENTO ESTADISTICO	AUTORIZACION: SI/NO CON INSPECCION 100% CASO DESEMBARQUE / TRANSBORDO

7.4 Does your country also physically verify the consignments?

YES NO

If yes, please detail (reason, method of selection, number, etc.).

Se verifican físicamente los que llegan a través de buque pesquero.

Por lo que respecta a los productos de la pesca que llegan por otras vías de transporte (aerea o terrestre) los se verifican físicamente todos aquellos que tras la realización de la oportuna verificación documental " por analisis de riesgo" se considere preciso, igualmente se verifican todos aquellos que precisen almacenamiento bajo control o que tras suspensión de la importación (por verificación) se precise introducción en deposito aduanero.

Ver informe Anexo I de Inspección.

Section 8: Verification requests to flag States

8.1 How many requests for verifications have been sent to third country authorities?

Ver apartado 7.2.

AÑO	Nº DE VERIFICACIONES	Nº DE CC IMPLICADOS
2012	299	580
2013	732	977
TOTAL	1.031	1.557

What were the main reasons for these requests? Please specify by using the reasons provided in articles 17.4 and 17.6 of the IUU Regulation.

En relación con el artículo 17.4 y 17.6, se ha solicitado verificaciones tras la recepción en la Secretaría General de Pesca de mensajes de asistencia mutua de la Comisión Europea:

- *Buques que presuntamente podrian estar realizando actividades de pesca ilegal en aguas de paises ribereños de Africa Occidental*
- *Buques que presuntamente habian cometido infracciones en años anteriores al año 2012.*
- *Presuntas deficiencias en control de la actividad de buques, detectadas en el transcurso de las auditorias llevadas a cabo por la Comisión.*
- *Presunta actividad de pesca ilegal en aguas competencia de una Organizacion Regional de Pesca.*

Además, se ha solicitado verificaciones a las autoridades de tercer pais en base al articulo 17.6 en los siguientes casos que podrian ser enmarcados en los supuestos establecidos en el articulo 17.4 y 17.6:

- Incumplimientos de medidas de conservación de las ORPs (Buques no incluidos en los registros de buques de una Organización Regional de Pesca, datos de las licencias de los buques no actualizadas en las listas de la ORPs, buques registrados en las ORPs en fechas posteriores a las fechas de captura, firmas de validación de documentos estadísticos de pez espada sin notificar a la ORP en cuestión, exportaciones de productos de la pesca en cantidades superiores a la cuota asignada, ausencia de control VMS, no cumplimentación diarios de a bordo conforme a lo establecido por una ORP etc.).
- Sospecha de pesca en aguas de un Estado ribereño sin el consentimiento de este.
- Sospecha de transbordos (prohibidos en el mar) en el mar.
- Datos modificados en el certificado. Dudas autenticidad de los certificados de capturas.
- Buques avistados.
- Sospecha de buque apátrida.
- Dudas sobre la exactitud de los datos contenidos en determinados certificados.
- Certificados de capturas que figuran cancelados o invalidados en las páginas web de determinados países.
- Dudas en la identidad de un buque determinado.

También se han llevado a cabo verificaciones aleatorias.

8.2 How many requests for verification were not replied to by the third country authorities within the deadline provided in article 17.6 of the IUU Regulation? Does your country in these situations send a reminder to the third country authorities?

La Secretaría General de Pesca, lleva un registro de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, mediante el cual se controla, entre otros, la fecha en la que se ha solicitado la verificación y si se ha recibido o no respuesta. En todos los casos, se procede a reiterar la solicitud de verificación semanalmente, hasta que se consigue obtener una respuesta de las autoridades del tercer país. En algún caso, la recepción de la respuesta ha llegado a superar el plazo establecido en el artículo 17.6 b).

En algunos casos la documentación solicitada a las autoridades del tercer país, finalmente ha sido facilitada por los operadores.

En 1 caso no se obtuvo respuesta.

Si bien, cabe señalar que, el principal problema, es disponer de la dirección de la dirección de correo electrónico exacta o del número de fax exacto de contacto de la autoridad competente del tercer país. Hay que tener en cuenta que en algunos de los terceros países las autoridades responsables de las respuestas a las solicitudes de verificación, cambian con relativa frecuencia y por el momento los Estados miembros no disponen de una aplicación donde puedan consultar esta información actualizada.

En cuanto a las solicitudes de verificación:

- De un número importante de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, no se recibe respuesta alguna en el plazo establecido en el artículo 17.6.a). En estos casos, se procede a reiterar la solicitud semanalmente

hasta que se consigue una respuesta. Esta "suele" recibirse en el plazo establecido en el artículo 17.6 b)

- En un número inferior de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos, pero no a la totalidad de las cuestiones planteadas. Por lo que se tiene que reiterar nuevamente las cuestiones que aun no han sido aclaradas.
- Del resto de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos y a la totalidad de las cuestiones planteadas.
- En algunos casos las autoridades responden aportando documentación soporte en un idioma no comunitario.

8.3. Was the quality of the answers provided overall sufficient and satisfactory enough to satisfy the request?

Ver apartado 8.2

Section 9: Refusal of Importations

9.1 Has your country refused any imports from 1 January 2012 until 31 December 2013? If yes, please provide details in the table below:

Reason for refusal of importation	2012		2013	
	Flag State	No.	Flag State	No.
Non-submission of a catch certificate for products to be imported.	<i>Peru (CC Falso)</i>	1	<i>Peru (CC Falso)</i>	1
The products intended for importation are not the same as those mentioned in the catch certificate.	<i>Belice, Cabo Verde</i>	2	<i>Marruecos</i>	2
The catch certificate is not validated by the notified public authority of the flag State	<i>Nueva Zelanda</i>	1	<i>Gambia-Sierra Leona, Mozambique-China,</i>	3
The catch certificate does not indicate all the required information.				
The importer is not in a position to prove that the fishery products comply with the conditions of Article 14(1) or (2).				
A fishing vessel figuring on the catch certificate as vessel of origin of the catches is included in the Community IUU vessel list or in the IUU vessel lists referred to in Article 30.				
Further to the request for verification (Article 18(2))	<i>Corea, USA, Belice</i>	3	<i>Ghana, Rusia, Sudafrica, Senegal, Belice, El Salvador, Guatemala, China, Indonesia, Angola</i>	25
Pais no notificado	<i>Vanuatu</i>	1		
Incumplimiento medidas de ordenacion y conservacion de las ORPs	<i>Peru, Indonesia, Panama, Brasil, Ecuador</i>	5		

Las denegaciones asociadas al artículo 18 (2) también se corresponden a incumplimientos de las medidas de ordenación y conservación de las ORPs.

Suspensión de importaciones:

Hay que tener en cuenta que España en el año 2012, suspendió las importaciones de Atun Blanco (stock Atlántico Sur) de Senegal y de Pez Espada (Stock Atlántico Sur) de Belice, dado que solo con las importaciones de estas especies efectuadas en España en el año 2012, se había superado la cuota asignada por ICCAT a estos países.

La decisión de suspensión de importación para ambas especies, fue debidamente comunicada a las autoridades competentes de Senegal y de Belice a la Comisión Europea.

En las siguientes tablas se detallan las cantidades:

Senegal:

	Cuota ALB-S (Tons)	ALB-s Importadas en España (Tons) entero congelado	Sobrepesca (Tons)
2011	200	3.032	-2.832
2012	200	605	-405

Belice:

	Cuota SWO S (Tons)	SWO Importadas en España (Tons) con factor de conversión	Sobrepesca (Tons)
2011	150	181	-31
2012	150	188	-38

9.2 If the answer to 9.1 is yes, what did your country do with the fishery products?

La Orden Ministerial ARM/2077/2010, dispone que el informe emitido con motivo de una importación por la Secretaría General de Pesca es preceptivo y vinculante, en consecuencia, las autoridades aduaneras no pueden despachar productos de la pesca si no reciben un informe favorable de Secretaría General de Pesca.

Por otro lado el artículo 9 de la citada Orden Ministerial, dispone que, como consecuencia de la denegación de la importación, se concederá un plazo de 15 días como máximo al importador para que retire los productos. Si transcurrido dicho plazo, el importador no se hiciera cargo de los mismos, se podrán incautar y disponer de ellos de conformidad con la normativa correspondiente.

En la mayoría de los casos han sido devueltas a origen. En caso de pequeñas cantidades fueron destruidas y un par de casos donadas a entidades benéficas.

9.3 In case of refusal of importation, did the operators contest the decision of the authorities of your country?

YES X

NO

If yes, please detail.

En caso de importaciones hay planteados recursos en un par de casos:

- 1. Denegación importación Buque Sant Yago (Guatemala): 106 Tons de tunidos. Se importaron en su totalidad en España. Sin embargo, parte fueron exportados a Guatemala sin obtener un certificado de re-exportación validado por la Subdirección General de Control e Inspección. En Guatemala fueron procesados en base a una copia del Certificado de Capturas de productos de la pesca presentado para la importación en España. Posteriormente retornaron a España donde se solicitó la importación del producto procesado y fue denegado.*
- 2. Denegación de importación de productos de la pesca procesados en Chile, con certificados de Peru, que Peru confirmó que eran falsos. Según Chile disponían de un Certificado de Origen de Pesca Legal, que es el que requiere Chile para la importación, no el de la Unión Europea.*

Section 10: Trade flows

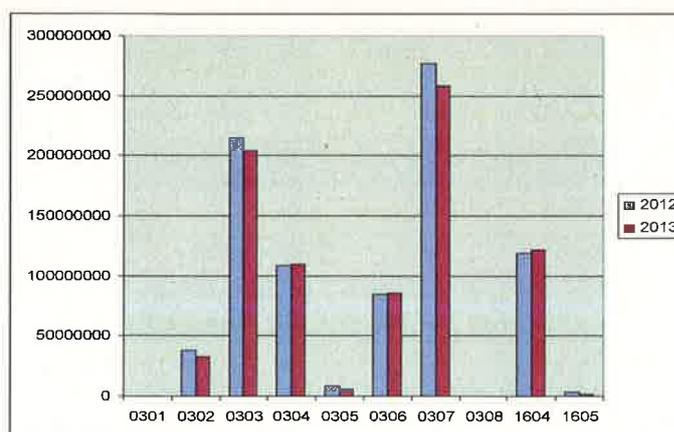
10.1 Did you note a change of imports of fishery products since the introduction of the IUU regulation? Please provide information, deriving from your statistical data, concerning change of trade patterns in imports into your country of fishery products.

En los siguientes cuadros, se analizan, en primer lugar, los datos de control de las importaciones de productos de la pesca (de terceros países y de otros Estados miembros) en España, durante el periodo 2011-2013, por código NC:

Esta información ha sido de los controles relativos al Reglamento 1005/2008 realizados por la Secretaría General de Pesca:

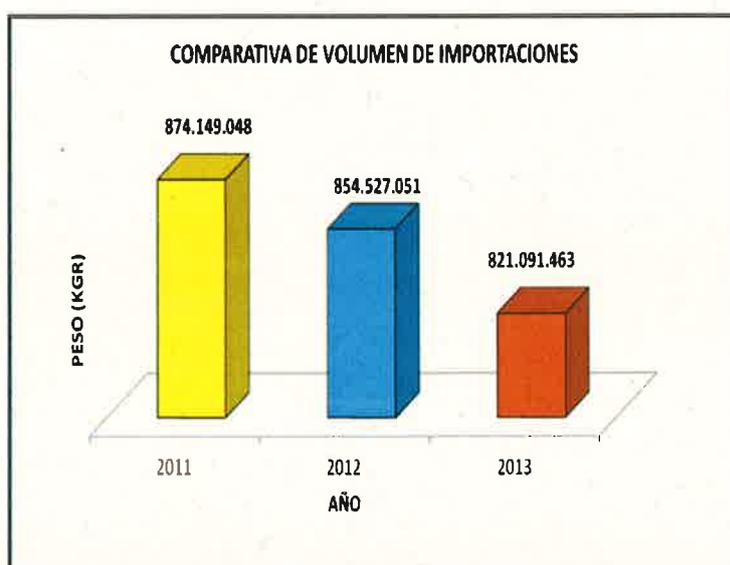
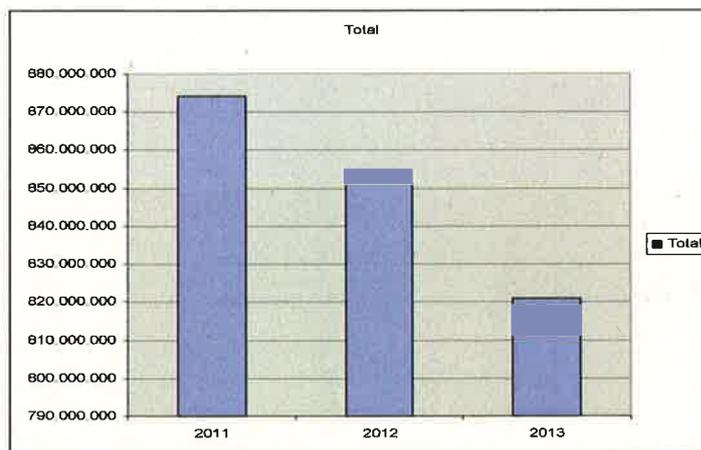
IMPORTACIONES CUALQUIER VIA DE ENTRADA

Cantidades importadas controladas en el periodo 2012-2013, por código de la Nomenclatura combinada:



Se observa con carácter general un descenso en el año 2013 en el volumen de importaciones de productos de la pesca, en cada partida de la Nomenclatura Combinada.

Cantidades totales importadas controladas en el periodo 2011-2013:



En lo que respecta a cantidades totales, en el periodo 2011-2013, se observa un descenso, desde el año 2011, especialmente acusado en el año 2013.

Cantidades totales importadas controladas en el periodo 2012-2013, por país emisor del certificado de capturas:

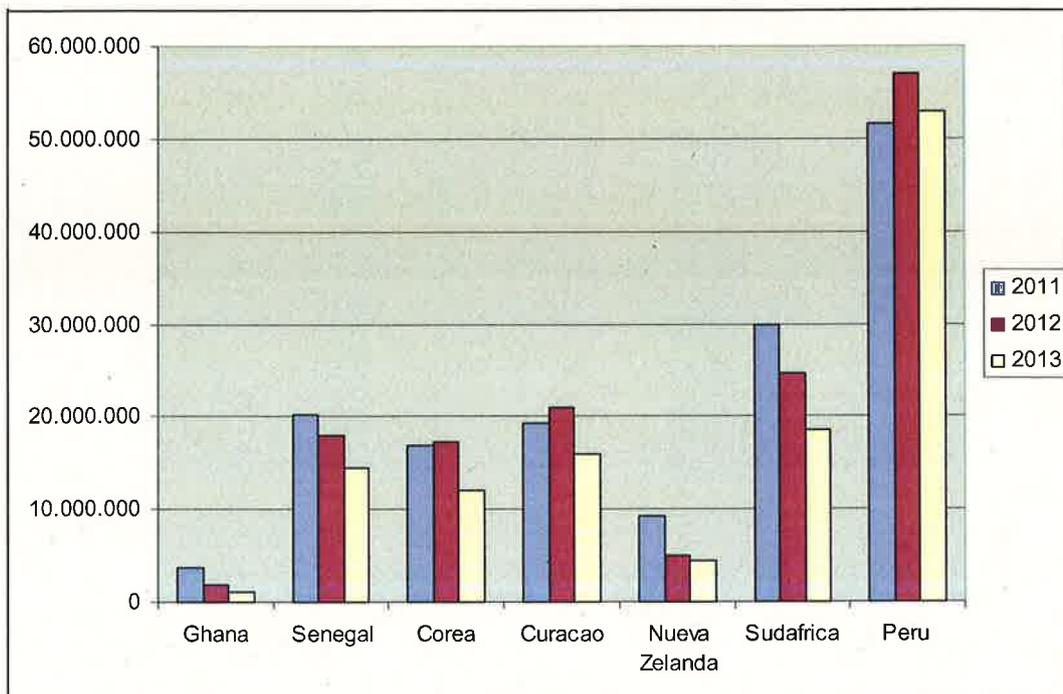
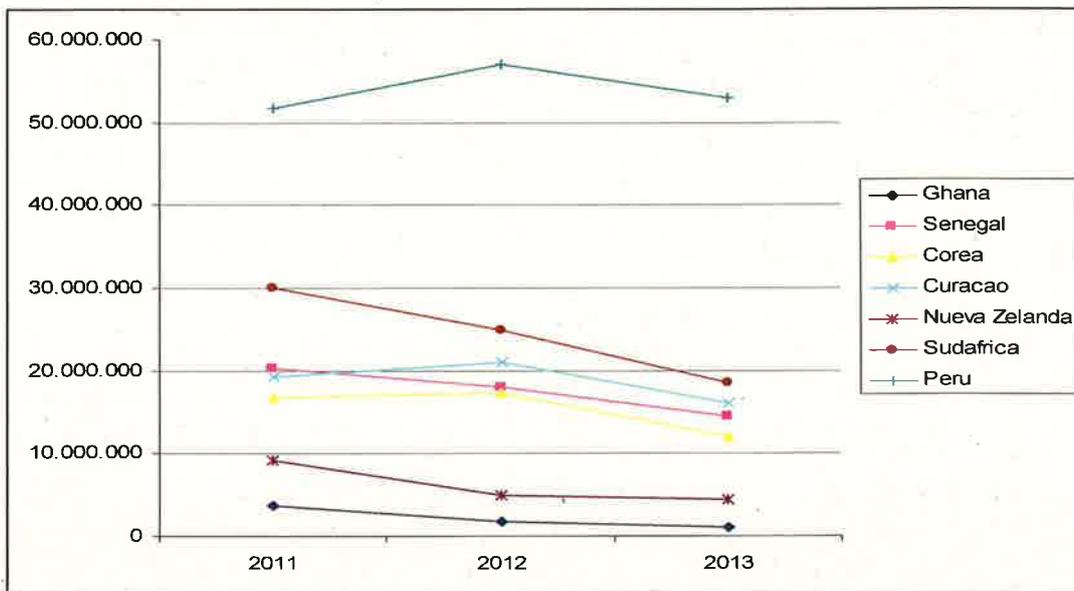
País Validador CC	PESO (KGR)		
	2011	2012	2013
ALBANIA	5.154	10.426	
ANGOLA	450.170	603.435	963.614
ARGELIA	1.056.075	1.058.271	978.002
ARGENTINA	99.293.351	87.241.232	102.124.948
AUSTRALIA	89.389		189.635
BANGLADESH		10.000	

País Validador CC	PESO (KGR)		
	2011	2012	2013
BELIZE	3.763.944	4.570.301	4.429.967
BIRMANIA (MYANMAR)	5		
BRASIL	5.584.094	5.687.504	3.320.369
CABO VERDE	10.770.422	10.730.490	10.851.096
CANADA	8.093.416	7.693.451	5.564.186
CHILE	35.026.593	29.574.382	18.459.326
CHINA	70.901.324	57.127.104	64.649.067
COLOMBIA	629.136	416.116	256.240
COREA, REPUBLICA DE	16.850.105	17.328.187	12.077.590
COSTA DE MARFIL	453.557	406.452	1.449.806
COSTA RICA	125.878		
CROACIA	2.690.346	2.560.129	2.333.014
CUBA	1.864.659	1.693.650	1.367.936
CURAÇAO	19.306.359	21.074.088	16.001.421
DINAMARCA	9.283	20.252	
ECUADOR	28.377.271	29.579.823	29.196.224
EGIPTO	11.061	3.277	8.428
EL SALVADOR	6.242.316	6.335.171	5.503.928
ESPAÑA	20.239.252	17.216.608	17.890.134
ESTADOS UNIDOS AMERICA	34.682.745	33.550.915	34.285.750
ESTONIA		33.107	
FIJI	15.034		390.059
FILIPINAS	10.488.846	11.817.667	19.692.333
FRANCIA	7.073.391	5.452.605	5.100.330
GAMBIA	442.544	272.034	394.630
GHANA	3.692.351	1.803.782	1.028.634
GRECIA			5.739
GROENLANDIA	257.470	101.053	95.271
GUATEMALA	5.672.203	8.718.458	10.427.234
GUAYANA	52.600		64.836
INDIA	44.403.699	41.200.334	36.686.860
INDONESIA	10.245.715	7.774.289	14.209.646
ISLANDIA	10.351.413	7.846.317	9.124.540
ISLAS FEROE	1.085.951	1.312.877	563.632
ISLAS MALVINAS	45.589.841	78.987.175	51.097.046
ISLAS SALOMON	1.071.067	940.397	2.092.630
ITALIA	73.915	350.413	421.954
JAMAICA	27.200		
JAPON	1.655.234	1.743.973	1.708.446
KENYA	65.100	21.000	
LETONIA		17.610	
MADAGASCAR	191.929	262.721	251.556

País Validador CC	PESO (KGR)		
	2011	2012	2013
MALASIA		28.800	
MALDIVAS	547.807	561.049	495.575
MARRUECOS	64.458.495	66.545.855	77.719.451
MAURICIO	634.946		
MAURITANIA	14.367.096	15.598.230	19.275.522
MAYOTTE		4.793.570	3.755.683
MEXICO	27.680.743	25.351.080	11.625.508
MOZAMBIQUE	3.660.104	2.521.036	1.594.879
NAMIBIA	49.494.212	50.149.349	46.435.638
NICARAGUA	3.709.746	3.530.301	3.776.201
NIGERIA	236.412	264.903	164.436
NORUEGA	4.605.720	6.225.136	5.729.582
NUEVA CALEDONIA	53.000		73.194
NUEVA ZELANDA	9.209.375	4.956.343	4.493.667
OMAN	28.066	26.910	16.858
PAISES BAJOS	41.805	49.974	16.233
PAKISTAN			63.152
PANAMA	28.369.402	25.441.080	26.494.380
PAPUA NUEVA GUINEA	1.880.719	2.005.337	2.296.471
PERU	51.732.135	57.003.346	52.873.184
POLINESIA FRANCESA	13.189		
PORTUGAL	543.199	251.800	336.423
REINO UNIDO	79.696	114.042	124.306
RSS DE UCRANIA			169.559
RUSIA	21.144.645	16.973.433	13.050.637
SAN PEDRO Y MIQUELON	25.762		
SANTA ELENA	735.369	123.261	10.790
SENEGAL	20.316.617	18.052.571	14.418.464
SEYCHELLES	6.412.798	8.457.269	9.373.704
SRI LANKA	111	2.111	6.734
SUDAFRICA	29.944.297	24.798.666	18.590.726
SURINAME	113.782	62.442	69.646
TAILANDIA	3.140.141	2.138.897	1.736.889
TAIWAN	4.666.519	3.932.740	8.707.406
TANZANIA, REP UNIDA DE	66.420	57.490	
TUNEZ	4.663.971	4.176.899	4.737.222
TURQUIA	517.101	305.734	622.430
URUGUAY	2.196.336	715.809	1.092.860
VENEZUELA	541.557	764.079	62.922
VIET NAM	7.122.019	4.830.252	5.236.366
YEMEN	2.224.331	570.184	588.711
Total	874.149.048	854.527.051	821.091.463

Con caracter general, se concluye que las cantidades importadas en España, procedentes de aquellos países en las que se ha realizado un mayor numero de controles y verificaciones y por tanto la comercialización de los productos de la pesca ha estado suspendida e incluso la importación ha sido denegada, han descendido de forma importante.

En la siguiente tabla se muestra la evolucion en el periodo 2011-2013 de las cantidades importadas de países terceros para cuya autorización han sido llevadas a cabo un número importante de verificaciones:



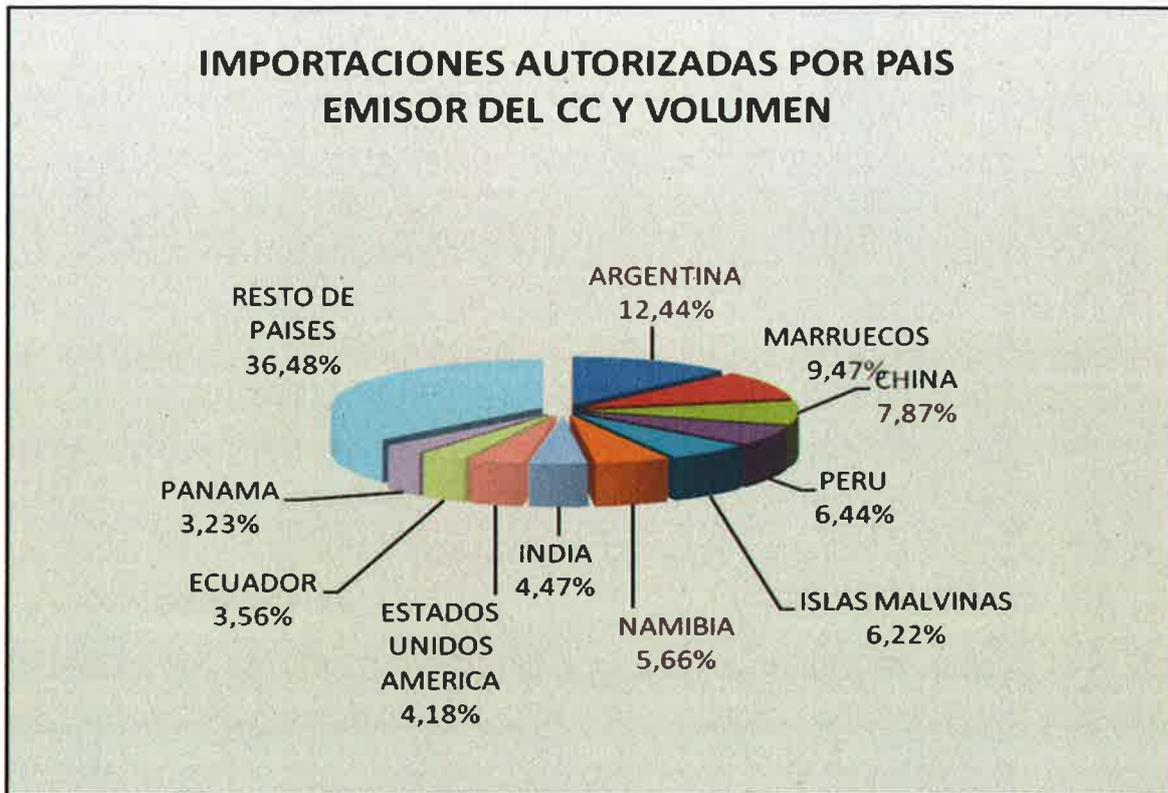
A la vista de lo anterior, dado el incremento del número de verificaciones llevados a cabo por España, y dado que en el mercado de la UE siguen entrando productos de la pesca de estos países, en cantidades similares a 2010, 2011, podría deducirse que se están utilizando puntos de entrada en los que los controles son escasos o no existen.

Por ejemplo, en el caso de importaciones de atun blanco (ALB) del stock de ICCAT capturados por buques de Senegal, esta Unidad ha constatado que mientras en España, no se solicitan importaciones de esta especie (ver sección 9 apartado suspensión de importaciones), cantidades muy por encima de la cuota asignada a Senegal por ICCAT para esta especie, están siendo introducidas desde el año 2013, en la UE, a través de al menos dos Estados miembros..

Cantidades controladas en 2012 por país emisor del Certificado de capturas:

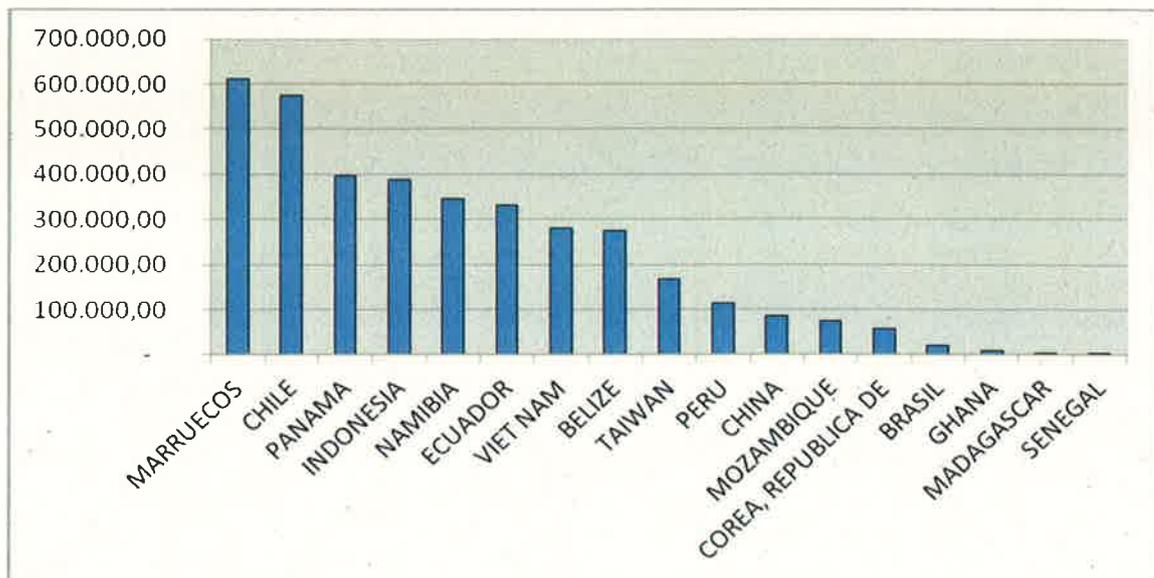


Cantidades controladas en 2013, por país emisor del certificado de capturas:

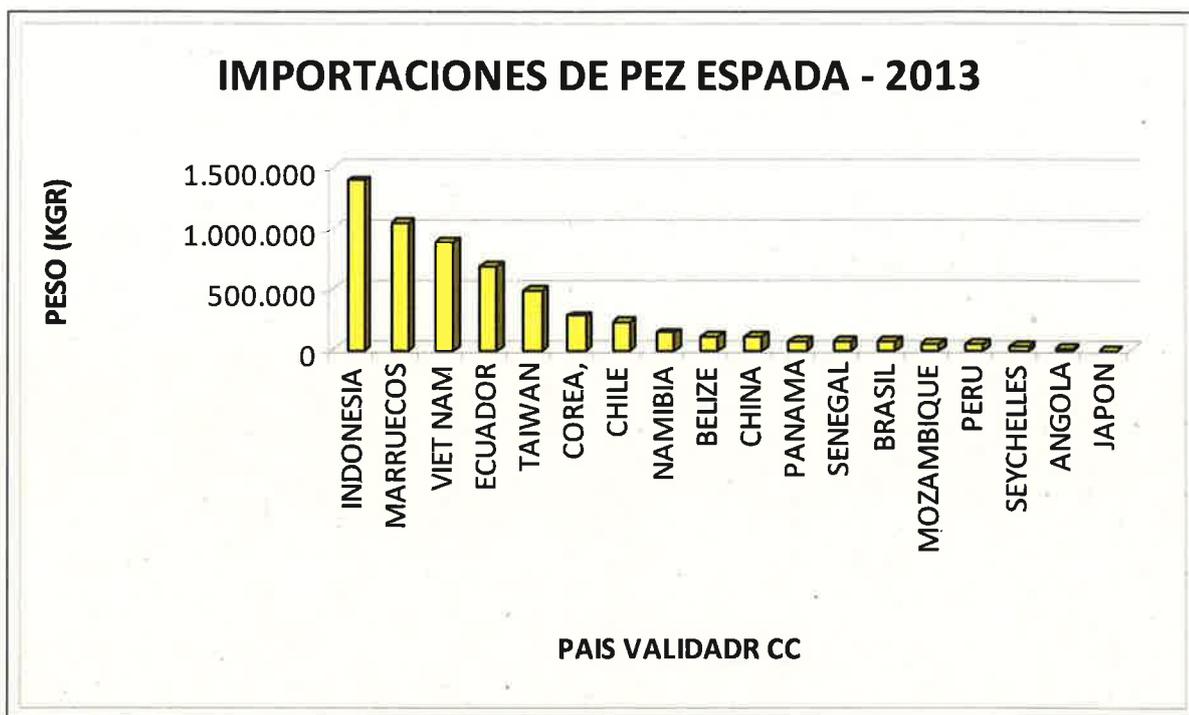


Analisis de importaciones de algunas especies de especial interes o de alto valor comercial:

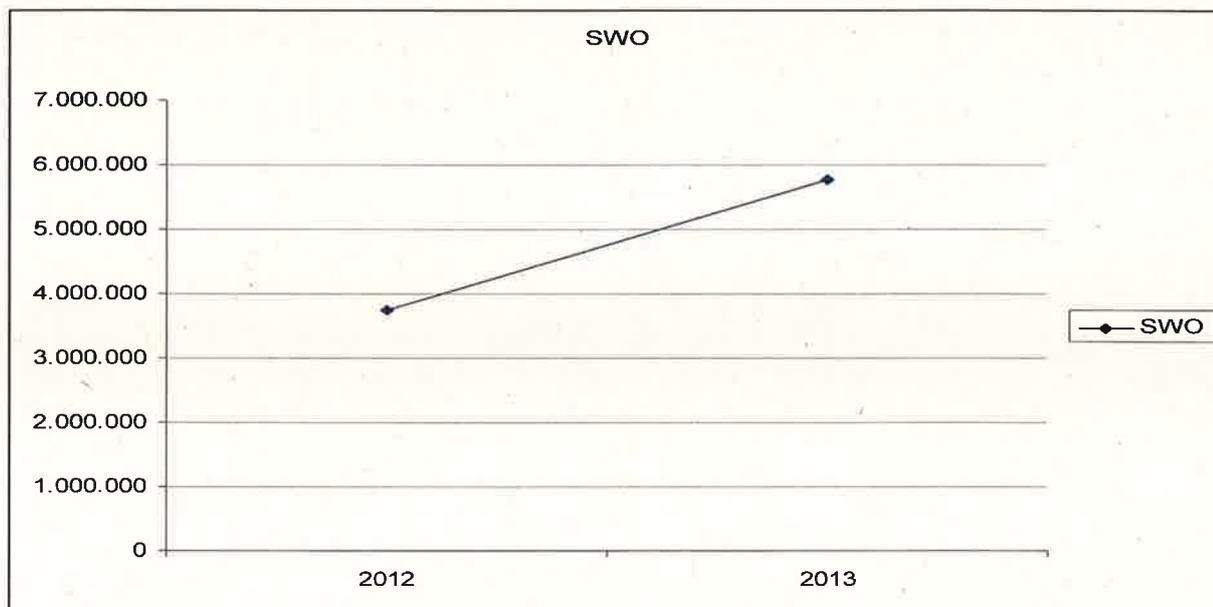
Pez espada- Cantidades controladas 2012, por país emisor del certificado de capturas



Pez espada-Cantidades controladas 2013, por pais emisor del certificado de capturas:

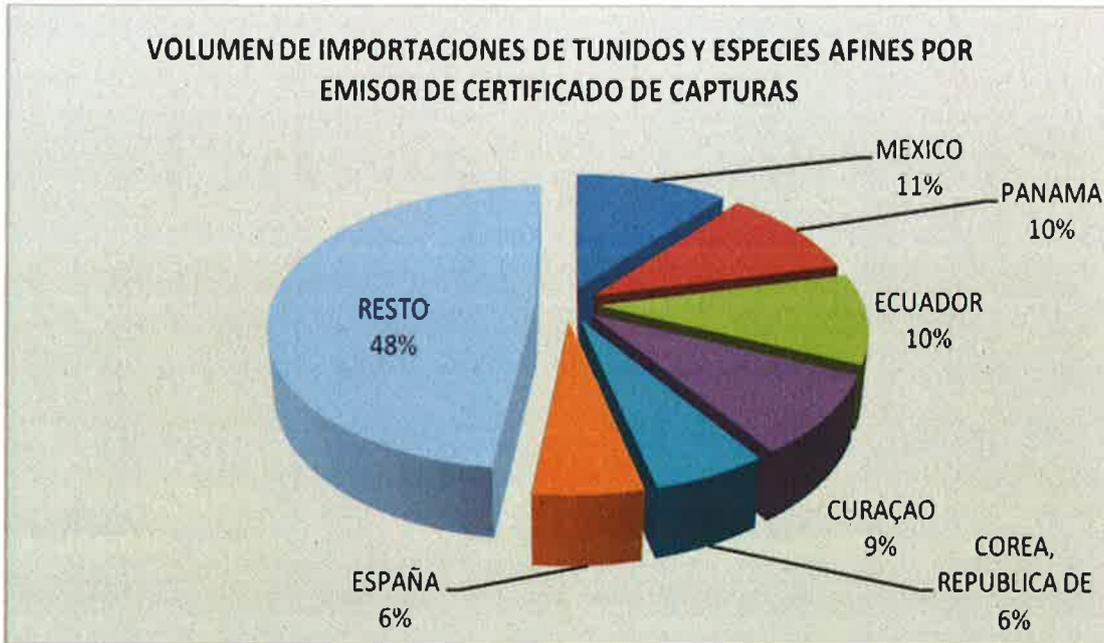


Evolución importaciones totales SWO 2012-2013:

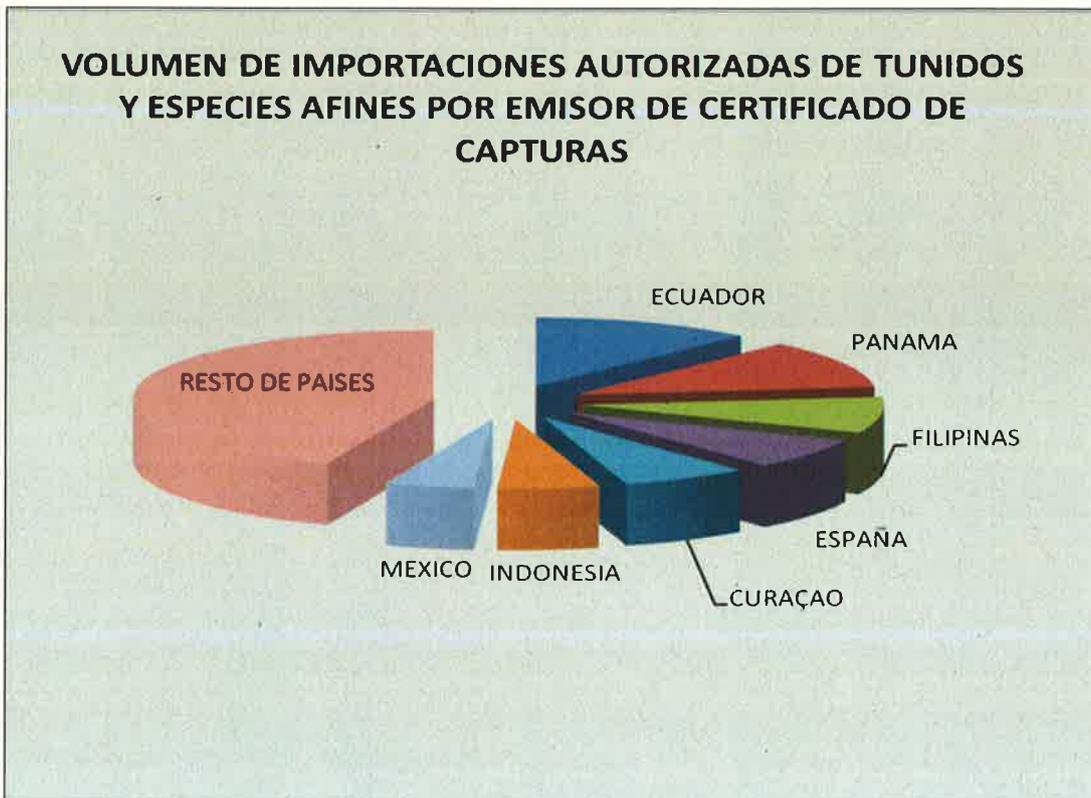


En 2013, se ha observado un incremento notable de las importaciones de SWO, con respecto a 2012 de los siguientes países: Indonesia, Vietnam, Marruecos, Taiwan y Ecuador

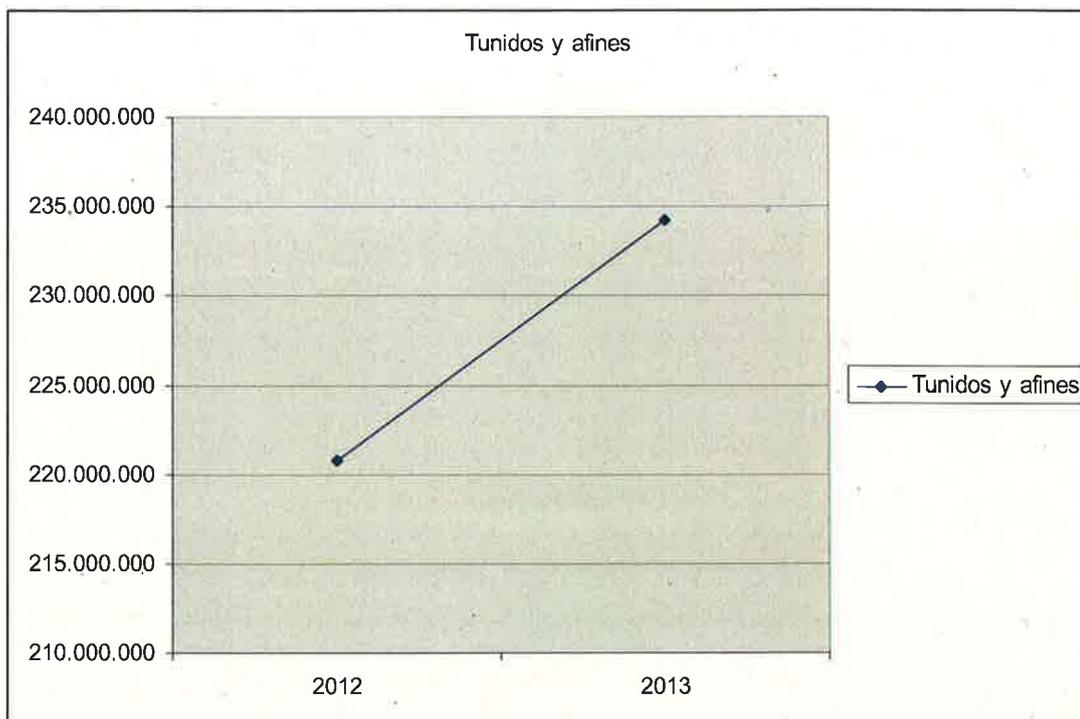
Importaciones totales de tunidos y afines 2012 por país emisor del certificado de capturas



Importaciones totales de tunidos y afines 2013 por país emisor del certificado de capturas



Evolución importaciones totales tunidos y afines periodo 2012-2013:

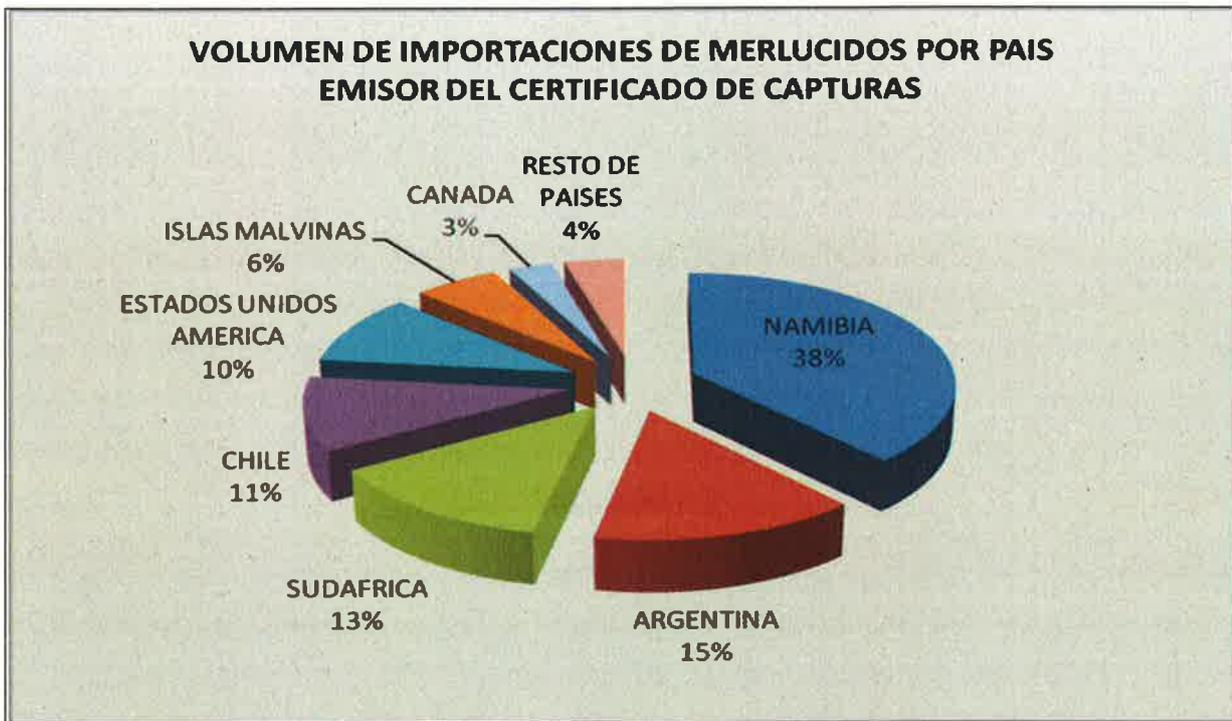


Incremento notable de las importaciones de Indonesia y Filipinas.

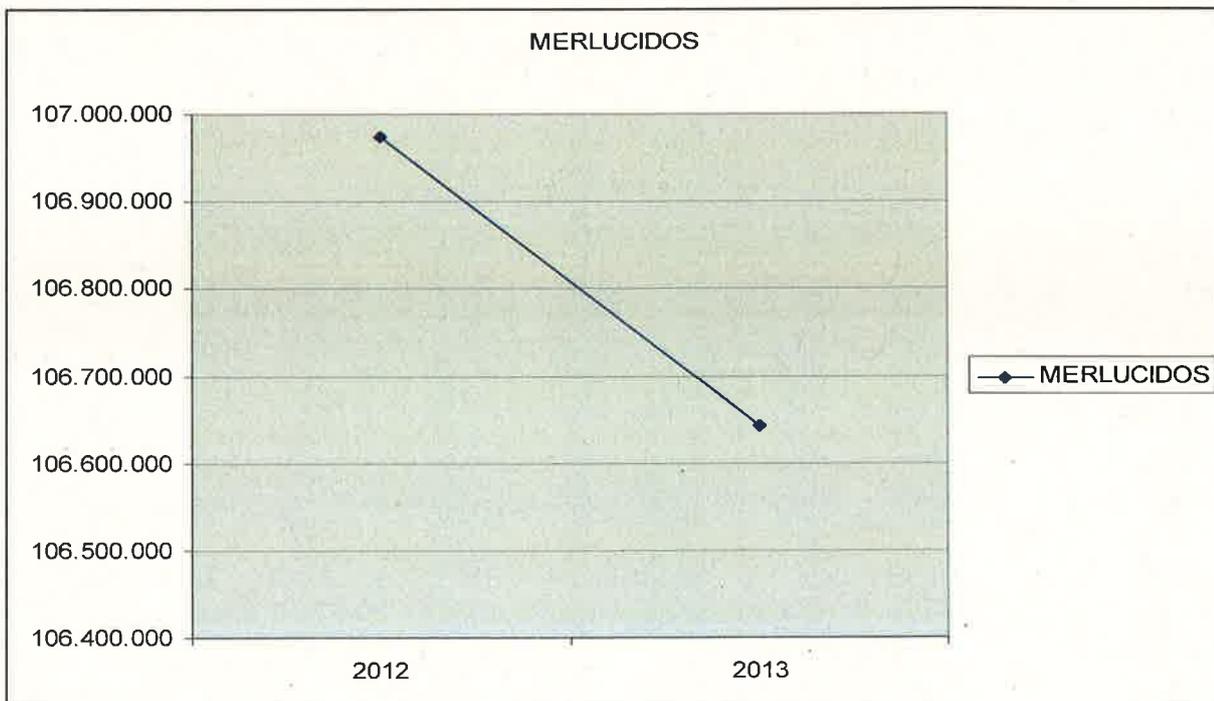
Importaciones totales de merlucidos 2012:



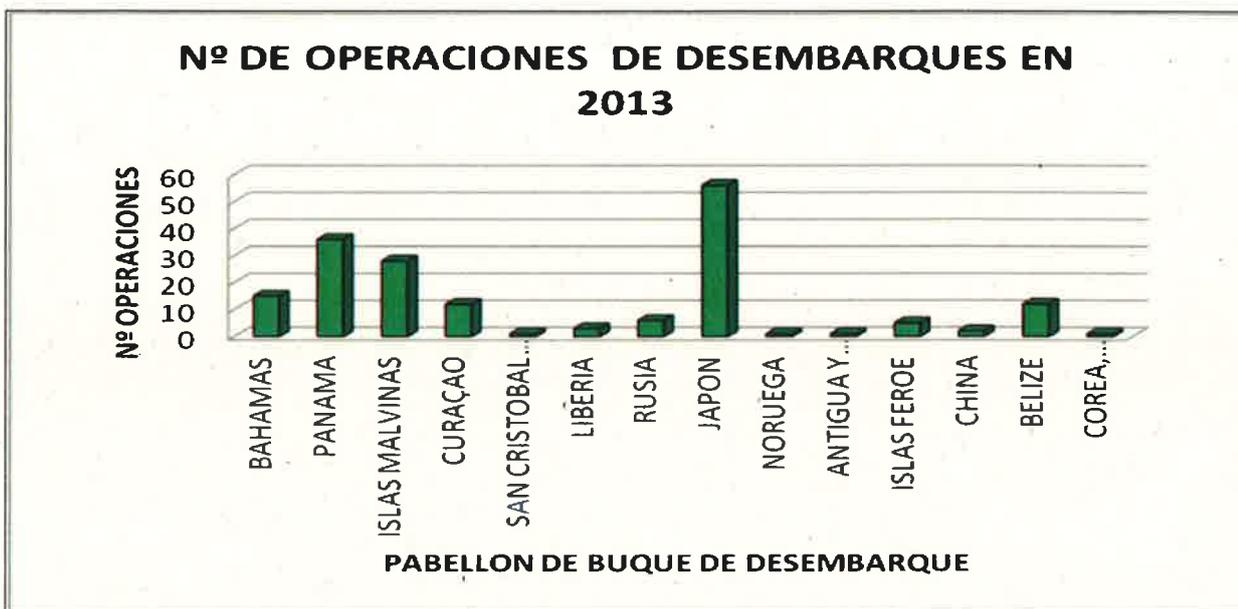
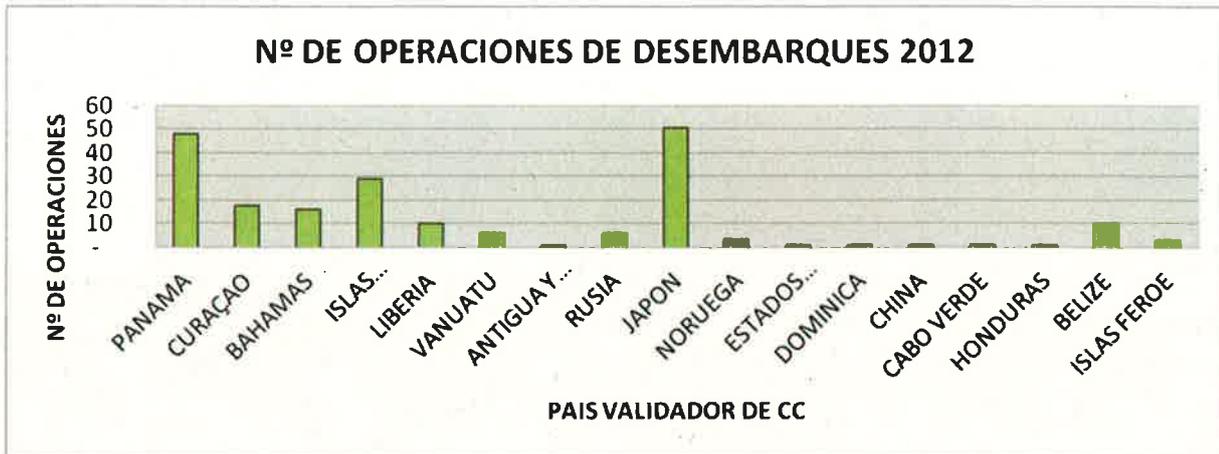
Importaciones totales de merlucidos 2013:



Evolucion importaciones de merlucidos periodo 2012-2013:



OPERACIONES DE BUQUES PESQUEROS CON BANDERA DE TERCER PAIS EN PUERTOS ESPAÑOLES:



Section 11: Mutual Assistance

11.1 How many mutual assistance messages of the Commission has your country replied to?

Se han recibido aproximadamente 40 mensajes de asistencia mutua de la Comisión en el periodo 2012-2013. Todos aquellos mensajes que requerían respuesta, han sido respondidos por esta Unidad en los plazos y en las condiciones establecidas en el mismo.

11.2 Has your country sent any mutual assistance message to the Commission/other Member States?

YES X

NO

If yes, please detail.

A la Comisión:

- *en el Caso Eros dos (Portugal) de Liberia: No se ha recibido respuesta.*
- *En el caso Liberia; solicitando lista de buques autorizados: No se ha recibido respuesta.*

A otros Estados miembros:

- *Caso buque HINLOPEN (Portugal/Polonia). La Comisión dispone de toda la información.*
- *-Caso buque IRVINGA-FRIO BALTASAR (Lituania). La Comisión dispone de toda la información.*
- *Caso Ghana (Reino Unido, Portugal, Francia, Belgica, Holanda, Alemania, Italia, Irlanda): No todos los Estados miembros consultados respondieron. La Comisión dispone de toda la información.*
- *Caso ANUVA – NORTHEN PHOENIX (Lituania). La Comisión dispone de toda la información.*

A terceros países:

- Guinea C, Guinea B, Sierra Leona, Liberia, Belice, en relación con licencias de pesca emitidas, licencias de transbordo, altas / bajas en los registros de buques, etc.

Section 12: Nationals

Please state your notified authorities under Article 39.4:

Tal y como se ha señalado en el apartado 2.1, las autoridades notificadas son:

- Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.*
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Pesca.*

12.1 What measures has your country implemented since 1 January 2012 or already had in place on 1 January 2012 to ensure that your country can take appropriate action with regards to nationals involved in IUU fishing?

Ver respuesta a la pregunta 1.1

12.2 What measures has your country taken to encourage nationals to notify any information on interests in third country vessels (Article 40.1)

Los artículos 38 y 90 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado no sólo prevén la obligación de los operadores de colaborar con los agentes de inspección, sino que además disponen que la falta de colaboración con los mismos será susceptible de constituir una infracción grave en materia de pesca marítima.

12.3 Has your country endeavoured to obtain information on arrangements between nationals and third countries allowing reflagging of their vessels? If yes, please list of vessels.

Los nacionales españoles que se enrolen en buques registrados en listas de buques INDNR, son severamente sancionados. Para ello es imprescindible, en el marco del Estado de derecho, contar con pruebas fehacientes de la comisión de la infracción.

En el año 2012 se creó un equipo específico que se encargue de la investigación y recopilación de información sobre las relaciones societarias de los nacionales en el ámbito de lo establecido en el Capítulo VIII del R (CE) 1005/2008

Section 13: Infringements (Chapter IX of the IUU Regulation) and Sightings (Chapter X of the IUU Regulation)

13.1 How many infringements did your country record from 1 January 2012 until 31 December 2013? 5 graves

Please detail.

Se han abierto actas por infracción en los siguientes casos:

- 1) Tripulantes españoles enrolados en buques incluidos en la lista INDNR de CCMALR, concretamente los buques Seabull 22 y Kuko y en relación con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento INDNR.*
- 2) Buque HINLOPEN (POL) dado de baja en el registro de la flota pesquera operativa comunitaria desde el año 2004, sin licencia de pesca del Estado de bandera, sin embargo disponía de licencia de pesca en aguas de países de África Occidental.*
- 3) Buque VALIENTE (BZ), se autorizó acceso a servicios portuarios en base a una prenotificación en la que figuraba que estaba abanderado en Belice. Consultadas las autoridades de Belice informaron que había sido dado de baja en el registro de Belice.*

13.2 Has your country applied or adapted its levels of administrative sanctions in accordance with Article 44?

Ver respuesta a la pregunta 1.1

13.3 How many sighting reports were issued by your country from 1 January 2012 until 31 December 2013? 1

Please detail.

ICCAT: Ghana Buques avistados (AFKO FOODS 805 y MARINE 707) pescando con FADs en zona y época prohibidas (Rec ICCAT 11-01, párrafos 20, 21 y 23).

13.4 Has your country received any sighting reports for its own vessels from other competent authorities?

YES

NO X

If yes, please detail.

14. General

14.1 What have been the main difficulties that you have encountered in implementing the catch certification scheme?

Las principales dificultades encontradas han sido las siguientes:

- *El gran volumen de certificados de capturas y de información que hay que manejar y controlar en general.*
- *El control de los certificados de capturas que acompañan a las declaraciones de procesado, como por ejemplo la dificultad existente de poder controlar si el certificado ha sido utilizado en su totalidad o no, y por otro lado al tratarse de documentos no originales en muchos casos han sido fotocopiados tantas veces que resultan ilegibles.*
- *El control de importaciones de productos de la pesca capturados por un buque abanderado en un tercer país, que pesca en aguas de un tercer país ribereño distinto del de bandera y que desembarca en otro tercer país distinto al de bandera y al ribereño.*
- *El vacío legislativo existente en cuanto a la re-exportación de productos de la pesca que:*
 - *Han sido importados en la UE en base a una declaración de procesado.*
 - *Han sido importados en la UE, se transforman en la UE, se exportan a un tercer país donde son nuevamente transformados y se vuelven a importar en la UE.*
- *El vacío legislativo existente en cuanto a productos de la pesca que llegan a la UE y se dividen en varios lotes, con destino a la importación en varios Estados miembros con un mismo certificado de capturas.*
- *La detección en los certificados de capturas, del país de abanderamiento del buque. Con el fin de comprobar que el país de abanderamiento es el mismo que el que valida (Ejemplo: caso de Nueva Zelanda en cuyo modelo de certificado no consta la bandera del buque de captura, caso de Mauritania/ Cabo Verde).*
- *La comprobación de la validez de determinados certificados admitidos por la Comisión (Ejemplo Sudafrica), que supuestamente es firmado digitalmente, sin embargo, no existe ningún medio para contrastar que el certificado es válido.*
- *En el caso de desembarques de tunidos las cantidades por especie que figuran en los certificados de capturas son estimadas, y no suelen coincidir con las verdaderamente desembarcadas. Se ha efectuado consulta a los servicios de la Comisión sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.*

- *Las autoridades de terceros países, desconocen en muchos casos, las normas aplicadas por las Organizaciones Regionales de pesca, así como la normativa aplicada por países ribereños, en cuyas aguas jurisdiccionales faenan sus barcos, a pesar de lo cual emiten certificados de capturas.*
- *Disponer de datos de contacto de las autoridades competentes de terceros países actualizados..*
- *Algunos terceros países que disponen de flota de larga distancia que opera en aguas de países ribereños, no exigen a su flota la instalación de Sistemas de Localización de Buques que permita el control de la actividad pesquera. El Reglamento (CE) 1005/2008 y el Reglamento (CE) 1010/2009, tampoco establece ninguna obligación al respecto.*
- *Los transbordos de productos de la pesca en alta mar en aguas no comunitarias, entre buques pesqueros de terceros países, en general, no están prohibidos por el Reglamento (CE) 1005/2008 ni por el Reglamento (CE) 1010/2009. Este tipo de operaciones dificulta el control y la verificación de la actividad pesquera de los buques que acceden a los puertos de la UE.*
- *Los criterios aplicables para el análisis de riesgos, establecidos como obligatorios tanto por el Reglamento (CE) 1005/2008 como por el reglamento (CE) 1010/2009, añadidos a los nacionales, dan lugar a que el porcentaje de verificaciones documentales realizadas sobre las solicitudes así como sobre los certificados de capturas, alcance prácticamente el 100%. A esto hay que añadir, las inspecciones físicas realizadas, también en función del análisis de riesgos, a los buques pesqueros con motivo de su acceso a puerto/ desembarque, llegando a alcanzar en algunos puertos cifras de inspecciones muy superiores al 60% en el año 2010, muy por encima del 5% obligatorio.*
- *Los criterios de análisis de riesgos, aplicados por las autoridades españolas, especialmente en aquellos casos en los que el medio de transporte de productos de la pesca con el que llega a territorio español, es un buque pesquero, originan demoras en los procedimientos de importación, lo que conlleva que los operadores económicos busquen otras vías alternativas, de más fácil acceso al mercado comunitario, ya sea mediante el desembarque de los productos de la pesca en un tercer país y su transporte desde este país a la Unión Europea o directamente a través de otro Estado.*
- *Falta de información sobre los criterios aplicados, hallazgos y resultados de las auditorías en el caso de identificación de terceros países no cooperantes.*
- *La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, repercuten en la actividad pesquera de la flota comunitaria en las aguas de ese Estado. Estas medidas suponen la salida de esas aguas de la flota comunitaria, mientras que ello implica la entrada de otras flotas (posiblemente menos respetuosas en el cumplimiento de las medidas de ordenación y conservación y de dudoso control por parte del Estado de bandera) cuyas capturas no se ven afectadas y pueden ser exportadas con total impunidad a la UE.*

- *La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, no prevén ninguna medida a aplicar a los buques con pabellón del Estado no cooperante en los puertos comunitarios.*
- *La definición de importación (art 2 (11) NO es clara y plantea problemas.*

14.2 What changes would you suggest to the regulation that would make implementation smoother?

Modificación del artículo 38.

Ver Anexo I

15. Any other comments

Seria de gran ayuda para los Estados miembros, que:

- i. Los servicios de la Comisión, se aseguren fehacientemente que las autoridades de los países notificados cuentan con un régimen nacional de aplicación, control y observancia de las leyes que debe cumplir su flota, que aplican dicho régimen y que disponen de medios y mecanismos de control y que sus autoridades ejercen un control efectivo de los buques de su flota pesquera, especialmente si esta es de Larga Distancia.*
- 2. Los servicios de la Comisión pongan en marcha el sistema de alerta comunitario (capítulo IV del R (CE) 1005/2008).*
- 3. Establece la lista comunitaria de buques INDNR.*
- 4. La Comisión debería aplicar los mismos criterios a la hora de lanzar mensajes de asistencia mutua alentando a los Estados miembros que adopten una serie de medidas contra una serie de barcos.*

Ver Anexo I.

ANEXO I



INTRODUCCIÓN

España es un país eminentemente marítimo en el que la actividad pesquera ha sido y es una actividad tradicional, habiendo desarrollado a lo largo del tiempo una de las flotas pesqueras más importantes del mundo. Según datos de 2012 cuenta con un total de 10.847 buques pesqueros, de los cuales 10.404 unidades desarrollan su actividad en caladero nacional, 181 en aguas de la UE y 254 en caladeros internacionales.

Del número total de embarcaciones pesqueras, el 47% tienen su puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia, le sigue Andalucía con cerca del 16%, Cataluña con 9,24%, Canarias con 8,80%, y el resto se hallan por debajo del 6% del total de buques.

En cuanto al tipo o modalidad de pesca, la flota de artes menores concentra el 70% de la flota pesquera nacional y el 21% en cuanto a la potencia total, mientras que la flota de arrastre y cerco suman el 18% respecto del número de unidades y, en cambio, representan 63% de la potencia total de la flota.

Las capturas en peso vivo procedentes de los buques pesqueros españoles alcanzaron en 2009 la cifra de 727.993 toneladas, de las cuales el 77,5% fueron capturas procedentes del Océano Atlántico, el 14,5% del Mar Mediterráneo, el 4,2% correspondieron al Océano Índico y el restante 3,8% tuvo su origen en aguas del Océano Pacífico.

España, en cumplimiento de los mandatos comunitarios e internacionales lleva adelante un estricto control de las capturas de pesca marítima y, en particular, de aquellas que realizan los buques pesqueros españoles cualesquiera que sea el caladero donde faenen, ya sea en aguas nacionales, de otros países comunitarios, de terceros países o internacionales, sin renunciar al deber de control de las capturas de otros buques de otro pabellón extranjero que sean desembarcadas o comercializadas en nuestro territorio. Del mismo modo se inspeccionan una gran parte de los buques de tercer país que acceden a puertos españoles únicamente para reparar o utilizar otro servicio portuario.

Tanto la Subdirección de Control e Inspección como los Servicios de Inspección Pesquera en los distintos puertos del país tienen en cuenta los criterios establecidos en la normativa comunitaria a la hora de determinar la obligatoriedad de inspeccionar un buque pesquero de tercer país. Para ello se ha elaborado la tabla siguiente:



Criterios utilizados para determinar la obligatoriedad de inspeccionar un buque pesquero

Criterios	puntuación
Buques incluido en alguna de las listas IUU (Si por algún motivo acceden a puerto)	10
Buques a los que se les deniegue la entrada o el uso del puerto (Si por algún motivo acceden a puerto)	10
Buques que descargan o acceden sin la preceptiva autorización o incumple una determinada obligación	09
Buques con denuncia o incluidos en alguna alerta o lista de sospechosos de haber participado en pesca INDNR	09
Buques cuya última inspección haya resultado con presunta infracción	09
El armador del buque es sospechoso de participar o haber participado en actividades de pesca INDNR	08
Buques sometidos o bajo control de planes especiales pesca (NAFO, NEAFC, BFT)	08
Las especies capturadas están siendo objeto de un plan de gestión o recuperación. Buques que capturen o transporten especies sensibles (BFT, BET, SWO y TOT)	08
Buques sospechosos de no aplicar las normas vigentes en materia de sistemas de localización de buques (SLB)	07
Buques que no constan en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de determinados productos de origen animal	07
Buques nunca inspeccionados.	07
El operador del buque han participado anteriormente en actividades ilegales que entrañaban un riesgo de pesca INDNR	07
Incoherencias entre los datos de captura declarados por el operador y la información de que disponen las autoridades competentes	06
el Estado de abanderamiento no ha informado, y por tanto no tiene reconocida a las autoridades públicas validadoras de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n o 1005/2008. O existe información sobre posibles irregularidades en la validación de los certificados de captura por parte de un Estado de abanderamiento. Presuntas deficiencias en el sistema de control de un Estado de abanderamiento.	06
Buques que no ha sido controlado por el Estado miembro rector del puerto en los últimos seis meses;	06
Buques que no ha sido controlado en puerto por el Estado miembro rector del puerto en los últimos tres meses	05
Buques que han cambiado recientemente de nombre, pabellón o número de matrícula;	04
Aumento notable y repentino del volumen de comercio de una especie dada	04
Buques UE que faenen en base a acuerdos bilaterales de pesca	03
Descarga de productos de la pesca obtenidos de especies de gran valor comercial.	03
La notificación previa exigida por el artículo 6 del Reglamento (CE) 1005/2008 no ha sido transmitida a su debido tiempo o la información es incompleta; (no se autoriza hasta que no corrigen la notificación previa)	03
Introducción de nuevos tipos de productos de la pesca o descubrimiento de nuevas pautas comerciales.	02
presentación de copias de certificados de captura que acompañan a declaraciones de transformación según el anexo IV del Reglamento (CE) n o 1005/2008, por ejemplo cuando las capturas han sido fraccionadas durante la producción	02
Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades pesqueras conocidas de un Estado de abanderamiento, particularmente en lo que respecta a especies, volúmenes o características de su flota pesquera	02
Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades relacionadas con la pesca conocidas de un tercer país, particularmente en lo que respecta a las características de su industria de transformación o su comercio de productos de la pesca;	02
Pautas comerciales no justificadas económicamente	02
Participación de un operador recientemente establecido como tal	01
Criterio del Inspector	03



Obligaciones			
Riesgo	Alto	≥10	Se requiere inspección y control documental y de la carga/descarga, inspección aparejos, etc.
		9	
	Medio	8	Se aconseja inspección o control del buque. Preferentemente in situ.
		7	
		6	
		5	
	Bajo	4	Control a criterio del inspector.
		3	
		2	
		1	
		1	

LA INSPECCIÓN PESQUERA

Del análisis de la aplicación y funcionamiento del Reglamento (CE) 1005/2008 en España durante los años 2012 y 2013, en concreto en temas de inspección pesquera, se concluye que el grado de aplicación es elevado. Se aprecia un mayor conocimiento por parte del sector y demás agentes implicados, además de una mayor implicación en la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

A lo largo de estos 24 meses, se han llevado a cabo reuniones de coordinación en la que han participado la Comisión, la Agencia de Pesca y los Estados Miembros. Las cuáles han servido para seguir mejorando la implementación de esta normativa.

En este sentido, se ha realizado un análisis general que muestran las actuaciones de los servicios periféricos y centrales de la inspección pesquera durante el periodo 2012-2013. En base al análisis de riesgos anteriormente descrito durante este periodo se han hecho un total de 701 inspecciones a buques de tercer país.

Año	Numero de inspecciones	Infracciones
2012	341	65
2013	360	37

La tipología de la infracción varía en virtud de los puertos y de la flota de tercer país que accede a los mismos. Las más habituales son las siguientes:

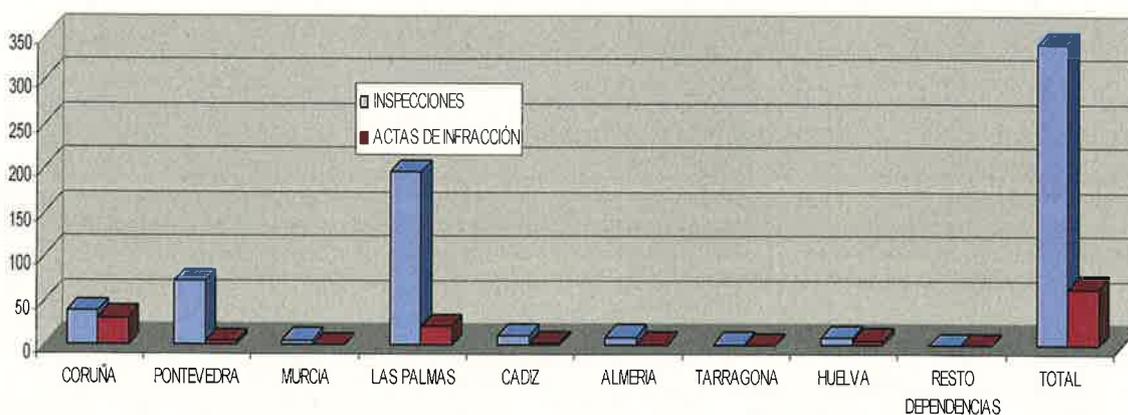
- No anotación en el diario de pesca de datos de información obligatoria.
- No enviar notificación previa de acceso a servicios portuarios o realizar la entrada con antelación al envío de la notificación previa.
- No comunicación de que titulados españoles náutico-pesqueros están enrolados en buques pesqueros con bandera de tercer país.
- Infra declaración / sobre declaración de capturas.
- Anotación incorrecta de capturas en prenotificación de acceso y diario, sin desembarque de capturas.
- Varios (Descarga sin presencia de inspectores/ No poseer el diario de navegación/producción/ Anotación incorrecta en diario o no declaración de capturas/ Anotación incorrecta en declaración de transbordo o en el certificado de capturas/ incumplimiento del porcentaje de aletas de tiburón



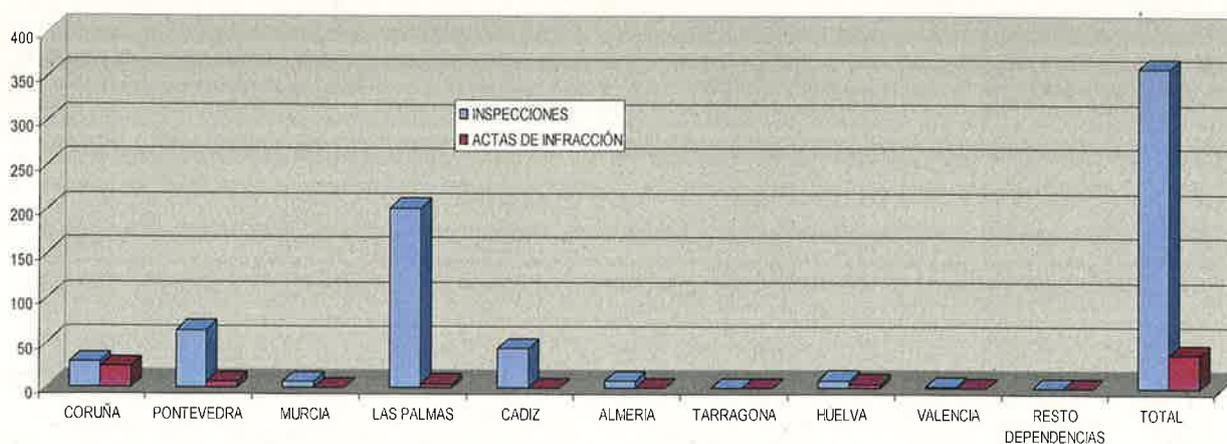
autorizado a llevar a bordo en función de las capturas de tintorera transportadas a bordo.

	2012		2013	
	INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN
CORUÑA	38	31	28	23
PONTEVEDRA	72	4	64	6
MURCIA	5	0	6	0
LAS PALMAS	196	22	202	4
CADIZ	11	2	44	0
ALMERIA	10	1	7	0
TARRAGONA	1	0	0	0
HUELVA	9	5	8	4
VALENCIA	0	0	1	0
RESTO DE DEPENDENCIAS	0	0	0	0
TOTAL	341	65	360	37

Inspecciones e infracciones de buques de terceros países en puertos españoles. Año 2012



Inspecciones e infracciones de buques de terceros países en puertos españoles. Año 2013



En la provincia de Coruña se realizaron un total de 66 inspecciones a buques de tercer país que dieron lugar a 54 actas de infracción. En su mayoría debidas a las diferencias existentes entre lo declarado en la notificación previa y las capturas finalmente desembarcadas.



INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS CORUÑA 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS
0	0	CORUÑA
31	25	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
6	5	SANTA E. RIBEIRA
1	1	BURELA
38	31	TOTAL

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS CORUÑA 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
0	0	CORUÑA
25	22	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
2	1	SANTA E RIBEIRA
1	0	INSPECCIÓN EN LA MAR
28	23	TOTAL

PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN LA PROVINCIA DE CORUÑA 2012-2013	
Nº	TIPOLOGÍA
53	DIFERENCIAS ENTRE CANTIDADES NOTIFICADAS Y DESEMBARCADAS
1	TRANSBORDO DE PARTE DE LA CARGA A OTRO MERCANTE

Pontevedra

En estos dos años en la provincia de Pontevedra se realizaron un total de 136 inspecciones que dieron lugar a 10 actas con presunta infracción. Distribuidas como aparece en las dos tablas siguientes.

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS PONTEVEDRA 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
63	4	VIGO
9	0	MARIN
0	0	VILAGARCIA DE AROSA
72	4	TOTAL

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS PONTEVEDRA 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS



55	6	VIGO
9	0	MARIN
0	0	VILAGARCIA DE AROSA
64	6	TOTAL

La tipología de las infracciones es la descrita en la tabla siguiente:

PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA 2012-2013	
Nº	TIPOLOGÍA
3	PREAVISO NO REALIZAR NOTIFICACIÓN PREVIA DE ACCESO A PUERTO (PANAMÁ, NORUEGA, ECUADOR)
2	NO COMUNICAR LOS TITULADOS ESPAÑOLES NÁUTICO-PESQUEROS QUE ESTÁN ENROLADOS EN BUQUES DE TERCEROS PAÍS (BELIZE, MARRUECOS, FEROE)
1	ALETAS DESEMBARCADAS, MARGEN DE TOLERANCIA(BELIZE)
1	SIN ATURORIZACIÓN PARA SWO, YFT (BELIZE)
2	ETIQUETADO INCORRECTO NEAFC (FEROE)
1	AUSENCIA ZONA DE PESCA EN EL DIARIO DE PESCA (FEROE)
1	OBSTRUCCIÓN DE LAS LABORES DE INSPECCIÓN SIN IMPEDIR LA ACTIVIDAD INSPECTORA.
1	INFRA-SOBREDECLARACIÓN (FEROE)

Cádiz

En este periodo se realizaron un total de 55 inspecciones a buques de tercer país. De las cuales 2 resultaron con infracción.

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS CADIZ 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
11	2	CADIZ
11	2	TOTAL

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAIS CADIZ 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
3	0	ALGECIRAS
2	0	BARBATE
39	0	MARÍTIMAS
44	0	TOTAL



**PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN LA PROVINCIA DE
CADIZ 2012-2013**

Nº	TIPOLOGÍA
2	TENENCIA DE ESPECIES NO DECLARADAS Y MAL ETIQUETADO

Canarias

En las Islas Canarias, el puerto de Las Palmas de Gran Canaria es uno de los más importantes en cuanto al transito de buques de tercer país, sin embargo en los últimos años las descargas de este tipo de buques a disminuido, manteniéndose o incluso incrementándose el número de solicitudes de acceso a puerto para servicios portuarios sin descarga de productos de la pesca. Se cifra en 804 el número de accesos en estos dos años, de los cuáles 159 fueron accesos para descarga.

ACCESOS DE BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS EN LAS PALMAS 2012-2013		
	2012	2 013
DESCARGA	76	83
SERVICIOS PORTUARIOS	363	305
TOTAL	439	365

Por su parte en el puerto de Santa Cruz de Tenerife durante este periodo han accedido buques de tercer país para servicios portuarios en ningún caso para descargar. La mayoría de estos accesos ha sido buques que previamente habían sido inspeccionados en el puerto de Las Palmas, por lo que en estos dos años únicamente se ha inspeccionado 1 buque en Santa Cruz de Tenerife.

El número de inspecciones realizadas en estos años, es la que se desglosa en las dos tablas siguientes. Las inspecciones se realizaron tanto a los buques que accedían a puerto a descargar como a los buques que únicamente accedían a servicios portuarios. La decisión de inspeccionar o no el buque, se toma en base al análisis de riesgos aplicado tanto en la Subdirección General de Control e Inspección como en el Área Funcional de Las Palmas y en la Dependencia de Tenerife.

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS EN CANARIAS 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
195	22	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1	0	ST CRUZ DE TENERIFE
196	22	TOTAL



INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS EN CANARIAS 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
202	4	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0	0	ST CRUZ DE TENERIFE
202	4	TOTAL

PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS 2012-2013	
Nº	TIPOLOGÍA
1	NO ANOTACIÓN EN EL DIARIO DE DATOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA
11	NO NOTIFICACIÓN PREVIA DE ACCESO O REALIZAR ENTRADA CON ANTELACIÓN A PREAVISO / ENTRAN SIN AUTORIZACIÓN
7	NO COMUNICACIÓN DE QUE TITULADOS ESPAÑOLES NÁUTICO-PESQUEROS ESTÁN ENROLADOS EN BUQUES DE TERCEROS PAÍSES
1	RELATIVAS A LA TRIPULACIÓN: NO COLABORACIÓN
1	ESPECIES PROHIBIDAS
2	DESCARGAR ESPECIES NO DECLARADAS
2	BUQUE SIN PABELLÓN / BUQUE SIN LICENCIA
3	VARIOS (DESCARGA SIN PRESENCIA DE INSPECTORES, NO POSEER DIARIO DE NAVEGACIÓN/PRODUCCIÓN, ANOTACIÓN INCORRECTA EN DIARIO O NO DECLARACIÓN DE CAPTURAS EN DIARIO, NO ENTREGAN DOCUMENTACIÓN)

Valencia

En la provincia de Valencia hay poca presencia de buques de tercer país dedicados a la pesca. De hecho en este periodo únicamente se realizó una inspección, en 2013, a un buque de tercer país por una alerta relacionada con un acceso a un puerto no autorizado de un buque sobre el que existían sospechas de que estuviera dedicándose al transporte de productos de la pesca. En la inspección se constató que el buque tenía intención de dedicarse a la actividad pesquera pero hasta ese momento no se encontraron indicios de que lo hubiera hecho. (En posteriores inspecciones realizadas en 2014 ya sí se dedicaba al transporte de productos pesqueros. De hecho el buque fue retenido en puerto por entrar en puerto no autorizado y no haber solicitado dicho acceso.)

Almeria

En la provincia de Almería, durante estos dos años, se realizaron 17 inspecciones a buques de tercer país con una única infracción por no solicitar la autorización de acceso a puerto.



INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS ALMERIA 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
10	1	ALMERIA

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS PONTEVEDRA 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
7	0	ALMERIA

Murcia

En la Región de Murcia todas inspecciones a buques de tercer país se realizaron a procesadores-transformadores de atún rojo de pabellón de tercer país, ya que son los únicos buques pesqueros que arriban al puerto designado de Cartagena. Fueron objeto de inspección como paso previo al comienzo de las operaciones de sacrificio y transformación a bordo, o bien para realizar desembarques de partidas de atún rojo congelado en puerto con destino final Japón.

Durante los años 2012 y 2013 la actuación documental llevada a cabo por parte de los representantes de dichas embarcaciones, en lo que se refiere a notificaciones previas de entrada a puerto, autorizaciones de desembarque, documentos estadísticos, entre otros documentos, se han realizado sin ningún tipo de problema, siguiendo en todo momento lo establecido en dicha norma comunitaria y según las indicaciones de la SGP.

Las inspecciones llevadas a cabo en los buques procesadores llegaron al 100% del total de la actividad, en cumplimiento del a Decisión 2011/207/UE.

En este periodo los buques PALOMA REEFER y PRINCESA GUASIMARA cambiaron de pabellón de 3º país a pabellón comunitario (Malta). El PALOMA REEFER el 12 de marzo de 2013 y el PRINCESA GUASIMARA el 11 de febrero 2013.

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS MURCIA 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
5	0	CARTAGENA

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS MURCIA 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
6	0	CARTAGENA



Huelva

En Huelva las inspecciones referentes a buques de tercer país son todas referentes a buques marroquíes.

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS HUELVA 2012		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
15	6	HUELVA

INSPECCIONES A BUQUES PESQUEROS DE TERCER PAÍS HUELVA 2013		
Nº DE INSPECCIONES	ACTAS CON INFRACCIÓN	PUERTOS DESIGNADOS
24	6	HUELVA

PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN LA PROVINCIA DE HUELVA 2012-2013	
Nº	TIPOLOGÍA
9	NO NOTIFICACIÓN PREVIA DE ACCESO. ENTRADA EN PUERTO SIN AUTORIZACIÓN.
3	PESCA SIN LICENCIA.

Tarragona

En esta provincia se realizó una inspección en 2012 a un buque procesador-transformador de atún rojo que operan próximos a las granjas de engorde sitas en esta provincia, y cuyo resultado de estas inspecciones fue sin novedad.

Resto de Puertos y Servicios Centrales

El resto de puertos de otras provincias no han tenido actividad inspectora en lo referente a buques de tercer país.

En los Servicios Centrales en Madrid, durante este periodo se ha creado un grupo de pesca ilegal que se está encargando de aquellos casos en los que existen indicios de posible actividad de pesca ilegal. Lo que ha supuesto entre otras cosas un aumento en la paralización de productos de la pesca que solicitan importación en territorio comunitario y la apertura de actas con presunta infracción a buques de tercer país y a titulados españoles embarcados en esos buques. En 2013 se abrieron cuatro actas con presunta infracción por no realizar la comunicación pertinente, los nacionales en buques de tercer país, y por ejercer actividades en buques involucrados en pesca ilegal.

Actividad de los servicios periféricos y centrales de la inspección pesquera.

Tras la descripción de las actuaciones cuantificadas y desarrolladas por la inspección pesquera, se hace necesario reflejar cómo es la actividad de los servicios de inspección pesquera, cuál es el objeto de inspección, con qué mecanismos



puede implementar el cumplimiento y ejecución del reglamento 1005/2008, así como la inclusión de un apartado de observaciones finales que proponga elementos de debate para la optimización.

Los inspectores de pesca marítima desempeñarán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, tal como se recoge en el artículo 76 del R (CE) 1224/2009, del Consejo, y se efectuarán inspecciones terrestres o marítimas de forma no discriminatoria, con el objeto de llevar a cabo una labor de vigilancia, control e inspección de la actividad pesquera, como expone el Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima.

Los agentes controlarán en particular:

- a. la legalidad de las capturas mantenidas a bordo, almacenadas, transportadas, así como la exactitud de la documentación o de las notificaciones electrónicas correspondientes;
- b. la legalidad de los artes de pesca utilizados para las especies objeto de pesca y para las capturas mantenidas a bordo, en su caso, el plano de estiba y la estiba separada de las distintas especies, el marcado de los artes; y
- c. la información sobre la potencia motriz de los motores de los buques pesqueros, que viene referida en el artículo 40 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo.

Estos agentes de la autoridad podrán examinar todas las zonas, cubiertas y compartimentos pertinentes del buque. También podrán examinar las capturas, transformadas o no, las redes u otros artes de pesca, el equipamiento, los contenedores y los embalajes que contengan pescado o productos de la pesca, así como cualquier documento o notificación electrónica oportuna, cuya conformidad con las normas de la Política Pesquera Común juzguen necesario verificar. De igual modo, podrán formular preguntas a las personas que, a su juicio, dispongan de información sobre la materia objeto de la inspección.

Los agentes efectuarán las inspecciones de tal modo que reduzcan al mínimo las perturbaciones o inconvenientes ocasionados al buque o al vehículo de transporte y a sus actividades, así como al almacenamiento, la transformación y la comercialización de las capturas. En la medida de lo posible, evitarán deteriorar las capturas durante la inspección.

Asimismo, los inspectores de pesca marítima participarán en las misiones de inspección y vigilancia que se establezcan en el marco de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, en colaboración con los inspectores de la Comunidad Europea o de otros Estados Miembros, así como de las Comunidades Autónomas, o Entidades Locales. La función inspectora podrá llevarse a cabo tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como en los caladeros nacional, comunitario e internacional.



Los agentes de inspección se someterán a los procedimientos de inspección determinados en la normativa vigente y las instrucciones que se establezcan en la Subdirección General de Inspección Pesquera. En el apartado final se adjuntan Anexo II y III con varios ejemplos destacados en las inspecciones en puerto, marítimas, aéreas, etc.

La actual organización dispone de personal adscrito a los Servicios Centrales, así como a los servicios periféricos. En los Servicios Centrales de la SGIP se dispone de una plantilla de aproximadamente 20 inspectores de pesca marítima que, además de las tareas administrativas relacionadas con la inspección y control, desarrollan funciones efectivas de inspección en la costa o en los caladeros mediante desplazamientos periódicos a la periferia.

El número total de inspectores en 2012 estaba distribuida de la siguiente manera (la misma no ha variado significativamente en estos dos años):

OFICINA/ ÁREA PRINCIPAL DE ATUACIÓN	Nº INSPECTORES 2012
SAN SEBASTIÁN/ País Vasco	5
SANTANDER/ Cantabria	3
OVIEDO/ Principado de Asturias	3
CORUÑA/Coruña y Lugo	7
PONTEVEDRA/ Pontevedra	10
CADIZ/ Cádiz	6
HUELVA/ Huelva	4
MALAGA/ Málaga y Granada	3
ALMERIA/ Almería	2
MURCIA/ Región de Murcia	3
ALICANTE/ Alicante	4
VALENCIA/ Valencia	2
CASTELLON/ Castellón	2
TARRAGONA/ Tarragona	3
BARCELONA/Barcelona y Gerona	4
PALMA/ Islas Baleares	2
LAS PALMAS/ Islas Orientales	4
S.C.de Tenerife/Islas Occidentales	2
SERVICIOS CENTRALES/ Toda España.	20

Tanto los inspectores de servicios centrales como los de la periferia están regulados por Instrucción Conjunta de 23 de noviembre sobre el régimen de horarios especiales de los Inspectores de Pesca Marítima. En ella se establece que los inspectores de pesca no podrán superar un número de jornadas equivalentes a 1647 horas. El número de jornadas de trabajo consecutivas en promedio será de cinco. Se determinan un número de jornadas de inspección en tierra de 115,24 días/año de embarques en patrulleros de altura, 10 días al año en patrulleros de litoral y 15 días al año de jornadas en medios aéreos.



Actuaciones específicas con los buques de terceros países

Con carácter particular, durante la inspección en los puertos se realizan controles aleatorios de los buques pesqueros de terceros países en virtud del análisis de riesgos y criterios que establecía la antigua S.G. de Asuntos Pesqueros Comunitarios, en la que la unidad de control (ahora integrada en la nueva Subdirección General de Control e Inspección) fijaba la prioridad y obligatoriedad de realizar la inspección pesquera a la llegada a puerto o desembarque de un buque de pesca de tercer país.

Los inspectores de pesca marítima verifican que las cantidades de las distintas especies coincidan con las reflejadas en el certificado de capturas, así como con la declaración de desembarque. Si la cantidad desembarcada es superior a lo registrado en el certificado de captura, la unidad de control es informado por los inspectores de pesca de cada Área o Dependencia funcional.

Las cantidades adicionales de productos de la pesca no reflejadas en los certificados de captura son almacenadas en un depósito aduanero. La unidad de control envía copias de los certificados de captura a la oficina de los servicios periféricos de inspección, si bien los datos también se hallan en la base de datos de la unidad de Aduanas.

Los productos no recogidos en los certificados de captura no pueden importarse y deberán permanecer en el depósito aduanero. Si los inspectores detectan incoherencias pedirán confirmación a unidad de control. En el supuesto de ausencia del certificado de captura, el informe de inspección se dejará abierto hasta que todos los documentos estén disponibles.

Inspección de contenedores

La Secretaría General de Pesca al igual que la Comisión Europea son conscientes de que España cuenta con recursos humanos limitados para cumplir plenamente con el control de la pesca INDNR en cuanto al control de los contenedores.

En este sentido, resultan de gran apoyo los controles de contenedores sobre los que sí se hacen controles sistemáticos de calidad y documental por los agentes del SOIVRE. Igualmente, la Unidad de Sanidad Animal realiza controles sanitarios de la mercancía de los contenedores, y se está trabajando para lograr los medios humanos necesarios para poder abordar esta competencia.

España tiene presente las debilidades que presenta la normativa comunitaria y que trasciende en una debilidad del sistema en tanto no hay un procedimiento de actuación supranacional, y se deja a las autoridades nacionales la ejecución de actuaciones que pueden resultar perjudiciales desde un punto de vista socio-económico y empresarial, y que sólo podrían entenderse si se diera una respuesta común por los EE.MM, mediante lo expresado en la norma comunitaria.

España viene adoptando medidas que puedan paliar las necesidades. En relación con los aún escasos recursos humanos, en 2014 se tiene previsto se incorporen 10 nuevos inspectores de pesca marítima.



En este periodo se ha comenzado a realizar controles puntuales de los contenedores. Además los inspectores están controlando los depósitos atuneros de la mercancía que viene para importación.

Convenios de colaboración.

Para mejorar la implementación del control de la pesca INDNR, será preciso alcanzar alianzas con otras instituciones nacionales, regionales y locales que faciliten la optimización de recursos y que maximicen el beneficio, evitándose las duplicidades en las competencias.

Para ello la S.G. de Control e Inspección desarrolla una importante labor en colaboración con las Comunidades Autónomas, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Comunidades Autónomas

Cuentan con medios propios de inspección que ejercen la competencia en materia de actividades marítimas y de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, así como en la comercialización de los productos pesqueros tras la primera venta.

La colaboración entre la AGE, a través de la inspección pesquera, y los servicios de inspección pesquera de las CCAA busca complementar el control, inspección y vigilancia en el ámbito de sus competencias y en aras al cumplimiento de España ante las obligaciones nacionales, comunitarias e internacionales.

En la actualidad, la SGM tiene en vigor tres convenios de colaboración suscritos con las comunidades autónomas de Galicia, Cataluña y Andalucía, mediante los cuales se han fijado actuaciones conjuntas por ambas administraciones públicas para la utilización conjunta de medios personales y materiales de vigilancia pesquera; el apoyo de las actuaciones en el control de las actividades pesqueras, tanto durante la primera venta de los productos de la pesca, como posterior, incluido el transporte por carretera de dichos productos; el apoyo al MARM en el control e inspección desde el momento del desembarque o descarga, y el almacenamiento de los productos de la pesca, hasta su primera venta, entre otras.

Agencia Estatal de la Administración Tributaria

La SGM y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suscribieron el 6 de julio del 2012 un acuerdo de encomienda de gestión para el desarrollo de actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 y el acuerdo de colaboración entre ambos organismos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el contrabando y el fraude fiscal.

A resultas del cual, la AEAT, en los recintos aduaneros o lugares habilitados, procederá a examinar los productos; comprobar los datos de declaraciones, la existencia y autenticidad de los documentos; inspeccionar medios de transporte, incluidos los contenedores; y los lugares de almacenamientos de los productos en los recintos aduaneros.



Observaciones finales: elementos de debate para la optimización.

A continuación se ponen de manifiesto tres observaciones principales relatadas por los servicios de la inspección pesquera:

1º.- Aplicación de un margen de tolerancia: diferencias entre las cantidades por especie declaradas en la Declaración previa de desembarque y las cantidades verificadas por los inspectores de pesca.

En este sentido, el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 regula la obligación de presentar, antes de que se lleven a cabo las operaciones de desembarque o transbordo, una declaración en la que consten las cantidades de productos de la pesca, por especie, que vayan a desembarcarse o transbordarse, así como la fecha y lugar de cada captura, siendo responsables el capitán del buque y sus representantes de la exactitud de dicha declaración.

En los desembarques- especialmente de los buques de transporte frigorífico- y, dado el carácter previo de dicha declaración, no suelen coincidir las cantidades que figuran en la declaración con las cantidades efectivamente desembarcadas, lo cual plantea un problema desde el punto de vista de la práctica inspectora, toda vez que no existe regulado un margen de tolerancia para este supuesto y el Reglamento (CE) nº 1005/2008 habla de “*exactitud*” al referirse a la declaración previa.

Por tanto, sería deseable que se regulase de manera concisa y clara la aplicación o no un margen de tolerancia entre los valores de la “declaración previa de desembarque” y las cantidades realmente desembarcadas, controladas por los inspectores, dado que el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, por el que se establece sí establece un margen de tolerancia.

2º.- Productos pesqueros en depósito aduanero: control de las retiradas parciales.

Dos son los problemas que está planteando en la actualidad la aplicación del artículo 7.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008:

- (1) Práctica generalizada de las autorizaciones de desembarques parciales en régimen de depósito aduanero.
- (2) Obligación de control presencial para la liberación de los productos pesqueros en depósito.

Los desembarques parciales en régimen de depósito aduanero se han convertido en una práctica generalizada, especialmente en el caso de algunos operadores y consignatarios, que fuerzan a la Administración a autorizar el desembarque de los productos bajo el sistema de depósito, en tanto en cuanto no disponen de la documentación pertinente, situación que provoca que la excepcionalidad contemplada en el apartado 3 del art. 7 se convierta en regla general.



Por otro lado, la obligación de presencia de inspectores para la liberación gradual de los productos depositados, distorsiona la ejecución de las demás actividades de inspección planificadas, la mayoría de ellas también de carácter obligatorio o prioritario, toda vez que los operadores no facilitan una previsión de la disponibilidad de la documentación exigida para permitir liberar las partidas depositadas bajo control de la Administración.

En España la práctica exige de un gran esfuerzo que implica además la participación del personal de Aduanas y de la Guardia Civil para controlar las importantes partidas pesqueras que llegan a los frigoríficos o que se introduce en contenedores, dado que están en tránsito.

Habría pues que replantear la manera de realizar este tipo de control, en aras de una mayor garantía procedimental. Para ello, se precisaría la inclusión de esta importante situación en una modificación del texto normativo comunitario para que pudiese establecerse un modelo estándar de actuación por los Estados Miembro.

3º.- Debilidades del Anexo III del Reglamento 1005/2008.

Se ha constatado que la utilidad que ofrece el Anexo III, tal como prevé el R (CE) 1005/2008 ofrece aún pocas posibilidades de aplicación, dado que manifiesta una información destacada como es la hora de la descarga, pero se constata con frecuencia que los agentes consignatarios con carácter general repiten las cantidades y especies anotadas en el Anexo II, por lo que se entiende podría mejorarse su uso.

El análisis de riesgos ha supuesto que el número de inspecciones obligatorias a buques de terceros países, por ejemplo, en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria haya aumentado hasta cifras muy elevadas de inspección, si bien el Reglamento reconoce la obligación de inspeccionar a un mínimo del 5 por ciento de las descargas y no de una gran cantidad de los buques que acceden a puertos comunitarios que solicitan la autorización para realizar los servicios portuarios.

NºREF: IP/jls
Fecha: 29/04/2014